

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7275	LUNES, FEBRERO 8 DE 1965	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N° 1805
EDICION DE 18 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764
Aparece los días hábiles			

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO N° 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art. 4° — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales ó Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Anual	\$ 900.00
Trimestral	\$ 300.00	Semestral	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º) Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º) De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Excedente 20 días		Hasta 30 días		Excedente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "		
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "		
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "		
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.		
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—	—	—	—		
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—		
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "		
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "		

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS:		PAGINAS
M. de A. S. N°	7110 del 28/1/65.—	262
" " " "	7111 " " — Trasládase al Dr. Manuel Joaquín J. Pérez.	262
" " " "	7112 " " — Déjase cesante a la señora Evodia Carcoza.	262
" " " "	7113 " " — Confírmase a diverso personal del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública. ...	262
M. de Econ. N°	7114 " " — Designase a la señora María del Carmen Sedes de García Ortiz.	262 al 263
" " " "	7115 " " — Autorízase al Sr. Director de Inmuebles a suscribir con la Srta. Miralla Aída del Valle el anteccontrato de venta correspondiente a la parcela 29.	263
" " " "	7116 " " — Autorízase a Fiscalía de Gobierno a promover juicio de expropiación del inmueble denominado Finca Santa Elena.	263
" " " "	7117 " " — Líquida partida a favor de la Escuela "Alejandro Aguado" de Tartagal.	263
" " " "	7118 " " — Incorpórase dentro del Anexo "C" del Presupuesto General de Gastos en el Ejercicio 1964/1965.	263
" " " "	7119 " " — Derógase el art. 4º del decreto N° 2728/62.	263
" " " "	7120 " " — Líquida partida a favor de la Dirección General del Registro Civil.	263 al 264
" " " "	7121 " " — Dispónese transferencia de partidas del Presupuesto de la Cárcel Penitenciaria de Salta.	264
M. de A. S. N°	7122 " " — Déjase cesante al señor Carlos Bravo.	264
" " " "	7123 " " — Déjase cesante a la señora Alcira Fany Toledo Arias de Rietz Martha Oribe de Pe-reyra, Srta. Fortunata Sules.	264
" " " "	7124 " " — Aceptase la renuncia presentada por el doctor Hugo Dagdm.	264
" " " "	7125 " " — Conceder licencia extraordinaria al doctor Antonio Montesana.	264
" " " "	7126 " " — Apruébase el gasto ocasionado por el Traslado del Sr. Tristán Francisco López.	264
" " " "	7127 " " — Permítase en sus respectivos cargos entre la Sra. Matilde Sánchez Vda. de Díaz y Evangolista Carral de Ontiveros.	265

		PAGINAS	
M. de Gob. N°	7128 " "	— Suspéndase al señor Jesús León Borquez	265
" " " "	7129 " "	— Dáncse por terminadas las funciones al señor Miguel Eustaquio Correa	265
" " " "	7130 " "	— Acéptase la renuncia presentada por el señor Horacio Faustino Trejo	265
" " " "	7131 " "	— Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de Chicoana, a la Autoridad Policial	265
" " " "	7132 " "	— Líquida partida a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno	265
" " " "	7133 " "	— Designase al señor Emilio Martínez y a la Sra. Antonia Mamani de Choque	265
" " " "	7134 " "	— Exceptúase de la obligación del Registro de Asistencia mediante del Reloj control a las Srtas. Felisa Cornejo San Millán y Ana Inés García Pinto	265 al 266
M. de A. S. N°	7135 " "	— Acéptase la renuncia de la Srta. Gloria Torres	266
M. de Econ. N°	7136 " "	— Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Luis Martino	266
" " " "	7137 " "	— Designase a diverso personal en el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública	266
" " " "	7138 " "	— Acuérdase la jubilación al Sr. Gregorio Víctor Zenteno	266
" " " "	7139 " "	— Acuérdase la jubilación al Sr. José Contino	266 al 267
" " " "	7140 " "	— Reconócense los servicios prestados por el Sr. Senón Asis	267

EDICTOS DE MINAS:

N° 19463	— S/p. Francisco Gavenda Exp.diente N° 4394—G.	267
----------	---	-----

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 19450	— Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Salta — Licitación Pública N° 11/65.	267
N° 19489	— Establecimiento Azufrero Salta — Licitación Pública N° 46/65.	267
N° 19488	— Establecimiento Azufrero Salta — Licitación Pública N° 45/65.	267
N° 19487	— Establecimiento Azufrero Salta — Licitación Pública N° 44/65.	267
N° 19479	— Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública N° 43/65.	267
N° 19466	— Imprenta de la Legislatura — Para la provisión de una máquina Linotype.	267
N° 19460	— Establecimiento Azufrero Salta — Lic. Pública N° 42—65.	267 al 268

POSTERGACION DE LICITACION PUBLICA:

N° 19475	— Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	268
----------	---	-----

EDICTOS CITATORIOS:

N° 19454	— S/p. José Mateo Vicich.	268
N° 19453	— S/p. Jesús Saravia.	268
N° 19452	— S/p. Ignacio Guaymas.	268
N° 19451	— S/p. Tadea Solariague.	268
N° 19450	— S/p. Delfina Tapia de Copa.	268
N° 19449	— S/p. Santiago Cristóbal Ontiveros.	268
N° 19448	— S/p. Isolina M. de Valdez.	268
N° 19447	— S/p. Cruz González.	268
N° 19425	— s/p. Clara Julia Cardozo.	268
N° 19424	— s/p. Norberta Zárate de Díaz.	268
N° 19423	— s/p. Wilburd Lloyd Sanford.	268
N° 19422	— s/p. José Antonio Guzmán.	268 al 269
N° 19421	— s/p. Secundino Cástulo Colque.	269

CITACION ADMINISTRATIVA:

N° 19465	— Tribunal de Cuentas de la Provincia notifica al Dr. Nicolás Lazareff.	269
----------	--	-----

REMATE ADMINISTRATIVO:

N° 19476	— Banco de Préstamos y Asistencia Social.	269
----------	--	-----

SECCION JUDICIAL**SUCESORIOS:**

N° 19494	— De doña Manuela Chocobar de To'aba.	269
N° 19485	— De doña Gregoria Arias.	269
N° 19473	— De doña Asunción Córdoba.	269
N° 19461	— De don Antonio Del Pino.	269
N° 19460	— De doña Teresa Morillo de Ruiz.	269
N° 19458	— De don Alé Hassán.	269
N° 19457	— De doña Elena Agapita Villanueva de Flores.	269
N° 19431	— De don Zacarías Saravia Martínez.	269

REMATES JUDICIALES:

N° 19495	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Romos de Stup'ia, María Concepción vs. Valencia, Delfín.	269
N° 19492	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Ramírez y López S. R. L. vs. Pérez Eduardo.	269
N° 19484	— Por Martín Leguizamón — Juicio: Banco de la Nación Argentina vs. Reinaldo Flor s.	269
N° 19483	— Por Julio César Herrera — Juicio: Lugo Skrivaneli Martín Pedro vs. Panadería El Progreso y/o Humberto Perrota.	269
N° 19471	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Lugo Ovando Teodoro vs. Baeza Gregorio.	270
N° 19469	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Moschetti S. A. vs. Sáez, Nelly Vda. de.	270
N° 19468	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Oiene Angel y Rosalía Sottisanti de Oiene vs. Ganen, A é y María Luisa González de Ganen.	270
N° 19445	— Por José A. Cornejo — Juicio: Angel Alonso vs. Feliciano J. Díaz.	270
N° 19412	— Por Juan Alfredo Martearena — Juicio: Frías Dardo A. vs. Garzón Félix I.	270

POSESION TREINTANAL:

N° 19474	— Angel Esteban Toribio Martínez y Victoriana Martínez de González.	270
----------	--	-----

CITACION A JUICIO:

N° 19493	— Suárez, Nemías s/ausencia con presunción de fallecimiento.	270
----------	---	-----

PRORROGA DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19439 — Arnoldo A. Lachenicht. 270

POSTERGACION DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19477 — Luis A. Cariola S. A. 270

S E N T E N C I A S:

Nº 19486 — Nº 186 — CJ. Sala 2a. Salta, mayo 15—1964 "Arias, Ana Piundl de y otros vs. Manero, Robustiano y otros". 271

Nº 187 — CJ. Sala 1a. — Salta, junio 3—1964 Arias Uriburu, Nicolás vs. Herederos de Juan Alberto Arias Uriburu. 272 al 275

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19491 — Club Deportivo San Bernardo de Coronel Moñes — Salta — Para el día 21 del actual 270

Nº 19480 — Instituto Médico de Salta S. A. — Para el día 19 del actual. 270

Nº 19478 — Club Sportivo Belgrano — Para el día 21 del actual. 271

Nº 19490 — La Loma I.C. y F.S.A. — Para el día 25 de febrero de 1965 271

AVISO A LOS SUSCRIPTORES 275

AVISO A LOS ASESORES 275

SECCION ADMINISTRATIVA

DECRETOS DEL PODER

EJECUTIVO

DECRETO Nº 7110

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Salta, 28 de Enero de 1965
Registro Nº 4929 — 1965

Visto la renuncia presentada por la señora Gloria Margarita Osám de Balceda, al cargo de Auxiliar 3º — Personal Subtécnico del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo";
Atento a lo manifestado a fs. 1 por la Dirección del citado nosocomio y a lo informado a fs. 4 por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora GLORIA OSAM DE BALCEDA, al cargo de Auxiliar 3º — Personal Subtécnico dependiente del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", a partir del día 18 de diciembre de 1964.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7111

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Salta, 28 de Enero de 1965
Memorándum Nº 6 de Subsecretaría de Salud Pública.

Visto el contenido del Memorándum Nº 6 de Subsecretaría de Salud Pública; teniendo en cuenta las necesidades de servicio y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Trasládase, a partir de la fecha del presente Decreto, al doctor MANUEL JOAQUIN J. PIEREZ, Médico Zonal de Las Lajitas, para desempeñarse con carácter interino, en el cargo de Jefe de Servicio del Departamento de Lucha Antituberculosa y mientras el titular del cargo, Dr. Julio Abdo se

encuentre en uso de licencia extraordinaria sin goce de sueldo.

Artículo 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, se atenderá con imputación al Anexo B— Inciso 3— Ítem 1— Principal a) 1— Parcial 1— Ejercicio 1964/1965.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7112

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente Nº 40.322 — 1964 (4)

Visto que por nota que corre a fs. 1 de las presentes actuaciones, la Oficina de Personal del Departamento de Maternidad e Infancia, pone en conocimiento que la señorita Evelia Cardozo — Personal Subtécnico de ese establecimiento— no se presentó a hacerse cargo de sus funciones el día 1º de enero del año en curso, término de la licencia extraordinaria por razones de estudios que le fuera concedida oportunamente; y,

Teniendo en cuenta que, al no haberse recibido comunicación alguna que justifique su inasistencia, corresponde decretar su cesantía por abandono de servicios;

Por ello, atento a lo informado a fs. 3 por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Déjase cesante por abandono de servicios a la señorita EVELIA CARDOZO, en el cargo de Auxiliar 3º — Personal Subtécnico del Departamento de Maternidad e Infancia— a partir del día 1º de enero de 1965, en razón de no haberse reintegrado a sus funciones al término de la licencia extraordinaria por razones de estudios que le fuera concedida por Decreto Nº 4177 del 10 de julio de 1964.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7113

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Salta, Enero 28 de 1965
Expediente Nº 80—61—T.

Siendo necesario regularizar la situación de las empleadas, Srta. DALMACIA MANSILLA, Srta. JUANA BETTY CERBAN DE MOYA y Srta. MARIA ANTONIA SEGOVIA, quienes no han sido incluidas en los Decretos de Confirmación del personal de las dependencias donde las mismas prestan servicios;

Por ello y atento a la providencia de fojas 10 y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Confirmase al siguiente personal dependiente del Ministerio del rubro, en las Reparticiones de su dependencia que en cada caso se determina y en las fechas y categorías que seguidamente se consignan:

INCISO 2º— DIRECCION DEL INTERIOR:

Srta. DALMACIA MANSILLA — Auxiliar 9º, Personal de Servicio de la localidad de El Galpón, a partir del 7—11—64.

Inciso 5— Dpto. de Maternidad e Infancia:

Sra. JUANA BETTY CERBAN DE MOYA — Auxiliar 9º, Pers. de Servicio, a partir del 1—11—64.

INCISO 3 — DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA:

Srta. MARIA ANTONIA SEGOVIA — Auxiliar 9º— Pers. Obtero y de Maestranza a partir del 1—11—64.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7114

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Visto la aclaratoria solicitada

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Establécese que la designación dispuesta por el artículo 3º del decreto Número 6986 del 20 de enero en curso lo es a favor de doña MARIA DEL CARMEN SEDDES DE GARCIA ORTIZ— L. C. 3.582.294— y no como se consignara en principio equivocadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 7115

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente Nº 63/1965
Visto que la señorita Mirella Aída del Valle solicita en estas actuaciones se le adjudique un lote fiscal, conforme a las provisiones de la Ley Nº 1338 para ser destinado a la construcción de su vivienda familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que la misma ha cubierto todos los requisitos exigidos por la mentada ley, que faculta al Poder Ejecutivo a su adjudicación directa en casos como el presente;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Inmuebles, lo resuelto por la Junta de Catastro y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 41,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Autorízase al señor Director General de Inmuebles a suscribir con la señorita MIRELLA AIDA DEL VALLE — L. C. 3.834.363— con domicilio en calle Coronel Vidt Nº 597 de esta ciudad, el antecedido de venta correspondiente a la parcela 29, manzana 141, sección K, catastro Nº 32788 de la capital, con una superficie de 198 metros cuadrados al precio de \$ 44.074.— m/n. (CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL), conforme al texto aprobado por decreto Nº 4681/56 y sus complementarios números 551/58 y 4102/64.

Artículo 2º — La autorización conferida por el artículo anterior tendrá una duración de treinta (30) días a contar desde la notificación a la interacción del presente decreto, siempre que tenga domicilio denunciado en la Dirección General de Inmuebles, en caso contrario, desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º — Pasen las presentes a la Dirección General de Inmuebles a sus efectos y en su oportunidad, a Escribanía de Gobierno a fin de que se libre la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 7116

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente Nº 5204 — 1964.

Visto estas actuaciones en las que corre un ejemplar de la Ley Nº 3824 promulgada el 4 de junio de 1964, por lo que se faculta al Poder Ejecutivo a expropiar un inmueble propiedad del señor Domingo Batubé, denominado Finca Santa Elena con asiento en este departamento de la Capital, con el objeto de transferirlo con cargo de pago a la Municipalidad de la Ciudad de Salta a fin de que pueda ser ampliada la necrópolis local; y,

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a dicha disposición legal corresponde la iniciación del juicio correspondiente, como así también arbitrar los fondos necesarios para su consignación, con cargo a la Municipalidad beneficiaria;

Que siendo el valor fiscal de inmueble afectado de \$ 33.000.— m/n. corresponde acrecentar dicho importe en un 30% de acuerdo a normas legales establecidas por la Ley Nº 1336/51 modificada por la Nº 1333/51;

Por ello, atento a lo dictaminado por Fisca-

lía de Gobierno a fs. 6 y lo informado por Contaduría General a fs. 7,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Autorízase a FISCALIA DE GOBIERNO a promover el correspondiente juicio de expropiación del inmueble denominado finca "Santa Elena", con título inscripto en el folio 353, asiento 2 del libro II de Registro de Inmuebles, identificado según nomenclatura catastral parcela 2 de la fracción IV de la Sección O, catastro 1156, cuyo valor fiscal de TRIFINTA Y TRES MIL PESOS (\$ 33.000.—) MONEDA NACIONAL responde a una superficie de 16 Has. 3830,77 m. tros cuadrados, perteneciente al señor Domingo Batubé, ubicado en el Partido Velarde del departamento Capital.

Artículo 2º — Por Contaduría General de la Provincia con intervención de su Tesorería General, liquidese a FISCALIA DE GOBIERNO, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 42.900) MONEDA NACIONAL, con imputación a la cuenta "REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES— Ctas. Ctes. MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA — Municipalidad de Salta" para su consignación en el juicio de expropiación que se dispone promover por el artículo anterior.

Artículo 3º — Fiscalía de Gobierno, al hacer la consignación del valor del inmueble acrecentado en un 30% conforme a liquidación dispuesta por el artículo anterior, gestionará de la autoridad competente la entrega inmediata del inmueble y poder disponerse su transferencia a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Salta conforme a lo ordenado por Ley 3824/64 para su cumplimiento.

En caso de que el propietario del inmueble afectado se allanara a un arreglo de partes, Fiscalía de Gobierno queda facultada para convenir condiciones, precio y forma de pago siempre que ello beneficie a los intereses provinciales y/o municipales.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E. F. y O. P.

DECRETO Nº 7117

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente Nº 148 — 1965

Visto estas actuaciones en las que se establece que la Escuela Comercial "Alejandro Aguado" ha ingresado al Tesoro como cobrante de Caja Chica la suma de \$ 2.989.— m/n. por el Ejercicio 1962/1963, cuando en realidad dicho importe debe ser depositado a la orden del Instituto Provincial de Seguros por corresponder al aporte de empleados; y atento a lo solicitado por Contaduría General a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General liquidese por su Tesorería General a la Habitación de Pagos de la Escuela Comercial "Alejandro Aguado" de Tariaguá, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.989.— m/n) MONEDA NACIONAL en concepto de reintegro de fondos ingresados indebidamente al cierre del Ejercicio 1962/1963 con imputación a la cuenta "VALORES A REGULARIZAR— Fondos Caja Chica— Ejercicio 1962/1963" a los efectos consignados precedentemente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 7118

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente Nº 5533 — 1964

Visto la Ley Nº 3921 promulgada el 10 de noviembre p.p.d. que instituye en la localidad de El Galpón del Departamento de Metán "La Fiesta del Arroz";

Atento a que en su artículo 5º arbitra los fondos para la celebración aludida, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Incorpórase dentro del Anexo "C"— Inciso L— Item 2— Partida Principal a) 1 del Presupuesto General de Gastos en vigor— Ejercicio 1964/1965— el Parcial "Ley Nº 3921" con un crédito anual de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 50.000.— m/n.).

Artículo 2º — En virtud de lo precedentemente dispuesto, la Orden de Disposición de Fondos Nº 175 queda ampliada en la suma de \$ 50.000.— m/n.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 7119

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente Nº 182 — 1965.

Visto que el Tribunal de Cuentas de la Provincia considera a fin de evitar inconvenientes ulteriores, derogar el artículo 4º del decreto Nº 2728,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Derógase el artículo 4º del decreto Nº 2728, de fecha 23 de mayo de 1962.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO Nº 7120

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente Nº 185 — 1965

Visto estas actuaciones en las que corren facturas impagas de Caja Chica correspondientes a la Habitación de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Secretaría General de la Gobernación y Registro Civil de la Provincia, correspondiente al Ejercicio 1963/1964; y,

CONSIDERANDO:

Que entre ellas se incluye una deuda por alquileres de la casa que ocupa el Registro Civil en esta ciudad y en la de Metán, cuyo importe total asciende a la suma de \$ 49.600.— m/n. importe que sobrepasa del crédito presupuestario, por lo que Contaduría General liquidó para su pago a cuenta \$ 28.800.— m/n.;

Que a fin de evitar situaciones judiciales por falta de pago de alquileres, que siempre resultan gravosos al erario público, resulta procedente arbitrar los fondos para cubrir la diferencia apuntada;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 20.800.— m/n.), a favor de la DIRECCION DEL RE-

GISTRO CIVIL, en concepto de diferencia de alquileres liquidados de menos por el libramiento parcial correspondiente, en razón de la insuficiencia del crédito respectivo.

Artículo 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese por su Tesorería General a favor de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, (\$ 20.800.— m.n.), para que cancele los alquileres adeudados, con imputación al Anexo "G"— Inciso II— ítem 2.— Principal d) 1.— Parcial 1.— Orden de Disposición de Fondos N° 230 del Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7121

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas
Salta, 28 de Enero de 1965
Expediente N° 173/1965

Visto este expediente en el que la Cárcel Penitenciaria de Salta solicita la transferencia de partidas dentro de su presupuesto en el rubro "OTROS GASTOS", a fin de dar solución a problemas de orden económico que le son impostergables; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada transferencia se encuentra comprendida en los términos del artículo 12º del Decreto — Ley N° 50/1962;

Por ello, y atento a lo informado por Contaduría General a fs. 3,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Dispóngase la siguiente transferencia de partidas dentro del presupuesto en vigor de la CARCEL PENITENCIARIA DE SALTA— Orden de Disposición de Fondos Número 188:

Anexo D— Inciso IV— OTROS GASTOS — Principal a) 1— Parcial 13— "Fletes y aranceos" \$ 130.00.— PARA REFORZAR: Parcial 13— "Conservación de vehículos" \$ 130.000.—

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrera
Jefe de Despacho del Minist. de E.F. y O.P.

DECRETO N° 7122

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965
Expediente N° 43.963 — 1964 (2)

Visto las presentes actuaciones de las cuales se desprende que el señor CARLOS BRAVO —Auxiliar 1º, Personal Obrero y de Maestranza del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo"—, ha computado la flia. falta sin aviso, sin justificar, de acuerdo a los partes diarios de asistencia y puntualidad emitidos por la Dirección del citado Establecimiento; y

Teniendo en cuenta que en su foja de servicios dicho empleado registra numerosas sanciones por diversas causas por lo cual, se hace pasible a cesantía; de acuerdo a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos y Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio del rubro,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Déjase cesante, a partir de la fecha del presente decreto, al señor CARLOS

BRAVO L. E. N° 7.215.927— Auxiliar 1º, Personal Obrero y de Maestranza del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo"; por los motivos expuestos precedentemente.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Corraonesi

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7123

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965

Visto las notas cursadas por el Jefe del Departamento de Personal y Sueldos de este Ministerio, mediante las cuales comunica las ausencias incurridas por las empleadas ALCIRA FANY TOLEDO ARIAS DE DU RIEZ, MARCELA ORIBE DE PEÑEYRA y FORTUNATA SALES, quienes se desampañan en la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Dr. Eduardo Wilde", Departamento de Maternidad e Infancia y Dirección de Nutrición y Asistencia Social de Menores respectivamente, en razón de haberse excedido en inasistencias con y sin aviso, lo que es sancionable según las disposiciones del art. 46º del Decreto N° 6.900 con cesantía;

Por ello, atento a lo manifestado por la Subsecretaría de Salud Pública a fs. 5,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Déjase cesante a partir de la fecha del presente decreto, a las siguientes empleadas:

Sra. ALCIRA FANY TOLEDO ARIAS DE DU RIEZ — Auxiliar 2º — Administración de la Escuela de Auxiliares Sanitarios "Dr. Eduardo Wilde";

Sra. MARCELA ORIBE DE PEÑEYRA — Auxiliar 2º — Personal Subtécnico del Departamento de Maternidad e Infancia.

Sra. FORTUNATA SALES — Auxiliar 2º — Personal de Servicio de la Dirección de Nutrición y Asistencia Social de Menores.

Por los motivos expuestos precedentemente y en virtud de las disposiciones establecidas en el art. 46º del Decreto N° 6.900.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Corraonesi

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7124

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965
Expediente N° 44.155 — 1965

Visto la renuncia presentada por el doctor Hugo Dagum, al cargo de Oficial 1º (Odontólogo Asistente) del Departamento de Odontología;

Atento a las necesidades del servicio, lo manifestado por Secretaría de Coordinación a fs. 1 y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. HUGO DAGUM, al cargo de Oficial 1º (Odontólogo Asistente) del Departamento de Odontología a partir del día 5 de enero del año en curso.

Artículo 2º — Déjase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones a la Dra. GLORIA L. GONZALEZ — L. C. N° 3.603.920— en la categoría de Oficial 1º (Odontólogo asistente) del Departamento de Odontología, en cargo vacante existente por renuncia del Dr. Hugo Dagum; debiendo la citada profesional desempeñarse en la localidad de Cerrillos.

Artículo 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el art. 2º del presente decreto se afectará al Anexo E— ítem 10— ítem 1— Principal a) 1— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Corraonesi

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7125

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965
Expediente N° 43.960 — 1964

Visto las presentes actuaciones relacionadas con el pedido de licencia extraordinaria sin goce de sueldo por parte del Dr. Antonio Montesana —Jefe de Clínica del Instituto de Endocrinología— en razón de no haber sido término a las tareas que le fueron encomendadas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, referente a la Reglamentación de la nueva ley de medicamentos y su aplicación en Salta y haber tenido que asistir además, designado por las Naciones Unidas, a propuesta del P. E. Nacional, a un Congreso sobre "Vicio del Coque" que se lleva a cabo en La Paz (Bolivia);

Por ello teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección del Instituto de Endocrinología y lo dispuesto a fs. 3,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Conceder licencia extraordinaria sin goce de sueldos al Dr. ANTONIO MONTESANA, en su carácter de Jefe de Clínica del Instituto de Endocrinología, por el término de cuarenta y cinco (45) días a partir del 15 de noviembre de 1964, por los motivos expuestos precedentemente y de acuerdo a las disposiciones del artículo 41º del Decreto N° 6.900.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Corraonesi

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7126

Ministerio de Asuntos S. y S. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965

Visto la Resolución N° 769, emanada del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública con fecha 7 de setiembre p.p.d., mediante la cual se traslada al señor Tristán Francisco López, personal dependiente de la Dirección del Interior de la citada Secretaría de Estado;

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 930/58 "Reglamentación de viajes y Movilidad" y lo manifestado por Dirección de Administración del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Apruébese el gasto ocasionado por el traslado del señor TRISTAN FRANCISCO LOPEZ, al puesto Sanitario de Ambarés (Departamento de Rivadavia), dispuesto por Resolución Ministerial N° 769 de fecha 7 de setiembre de 1964 y quien se desempeñaba como Enfermero del Puesto Sanitario de Los Toldos (Departamento de Rivadavia).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Corraonesi

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7127

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965
Expediente N° 44.225 — 1965

Visto la permuta en sus respectivos cargos de las empleadas dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, Sra. Matilde Sánchez Vda. de Díaz — Auxiliar 9° — Personal de Servicio de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores y Sra. Evangelista Carval de Ontiveros — Auxiliar 9° — Personal de Servicio del Departamento de Maternidad e Infancia;

Atento a las conformidades dadas por los correspondientes Directores y a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos a fs. 12,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Permútase a partir de día 1° de febrero del año en curso, en sus respectivos cargos y funciones al personal que a continuación se detalla, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública:

Sra. MATILDE SANCHEZ VDA. DE DIAZ — Auxiliar 9° — Personal de Servicio de la Dirección de Patronato y Asistencia Social de Menores.

Sra. EVANGELISTA CARVAL DE ONTIVEROS — Auxiliar 9° — Personal de Servicio del Dpto. de Maternidad e Infancia.

Artículo 2° — La presente erogación se imputará en lo relacionado con la Sra. Matilde Sánchez Vda. de Díaz al Anexo E— Inciso 5— Item 1— Principal a) 4— Parcial 1 y lo referente a la Sra. Evangelista C. de Ontiveros al Anexo E— Inciso 7— Item 1— Principal a) 4— Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cormesoni

ES COPIA:

Lilua Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7128

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965
Expediente N° 5164 — 1965

VISTO la nota N° 54— de fecha 25 de enero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Suspéndase preventivamente en el ejercicio de su función desde el día 20 de enero del año en curso, al Agente Uniformado (L. 506—P. 1519) Dn. JESUS LEON BORQUEZ, de la Guardia de Caballería de Policía, en mérito a lo dispuesto en Resolución N° 34— de fecha 25—I—65 de Jefatura de Policía de la Provincia.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7129

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública
Salta, 29 de Enero de 1965.
Expediente N° 5163/65.

VISTA la nota N° 58 de fecha 25 de enero del año en curso elevada por Jefatura de Policía y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Danse por terminadas las funciones del oficial ayudante (L. 1219 P. 635) de Policía de la Provincia del destacamento An-

gastaco, señor MIGUEL EUSTAQUIO CORRERA, a partir del día 27 de enero del año en curso, por no reunir las condiciones establecidas de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 6342/63.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7130

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.
Salta, 29 de Enero de 1965.
Expediente N° 5156/65.

VISTA la nota N° 52. de fecha 21 de enero del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el señor HORACIO FAUSTINO TREJO al cargo de Oficial Ayudante (L. 677 P. 634), del Destacamento Policial Yuchán, a partir del día 25 de enero del corriente año.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Jefe de Despacho del Minist. de B.F. y O.B.

DECRETO N° 7131

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.
Salta, 29 de Enero de 1965.
Expediente N° 5157/65.

VISTO las notas Nros. 21—M—19 y 20—M—19, de fechas 22 y 25 de enero del año en curso respectivamente, elevadas por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de 1° categoría de la localidad de CHICOANA (Dpto. del mismo nombre), a la AUTORIDAD POLICIAL de la mencionada localidad, a partir del día 13 de febrero del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria concedida a su titular, señora Ana Arroyo de López.

Art. 2° — Encárgase interinamente de la Oficina del Registro Civil de 2° categoría, de la localidad de Campo Quijano (Dpto. Rosario de Lerma), a la AUTORIDAD POLICIAL de la mencionada localidad, a partir del día 1° de febrero del corriente año, y mientras dure la licencia concedida a su titular, señora Antonia Quiroga de Ruano.

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7132

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.
Salta, 29 de Enero de 1965.
Expediente N° 8047/64.

Por el presente expediente se gestiona el pago de la factura presentada por el Hotel Salta S. R. L., por la suma de \$ 12.927.— m/n., gasto ocasionado con motivo de la estadía del Consejero Cultural de España señor Juan Castriño y comitiva, declarado huésped de honor del Gobierno de la Provincia mediante decreto N° 5619/1964, y

CONSIDERANDO:

Que dicha erogación pertenece a un ejerci-

cio vencido y ya cerrado por imperio del artículo 85 de la Ley de Contabilidad vigente; Por ello y atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 7 de estos obrados;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Apruébase la factura adjunta a fs. 1/2, por el concepto en ella expresado.

Art. 2° — Reconócese un crédito por la suma de \$ 12.927.— m/n. (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA NACIONAL) a favor del Hotel Salta S.R.L., por el concepto de gasto ocasionado con motivo de la estadía del Consejero Cultural de España señor Juan Castriño y comitiva.

Art. 3° — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia líquidese por su Tesorería General la suma de \$ 12.927.— m/n. (DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA NACIONAL), a favor del Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, en cancelación del crédito reconocido por el artículo 2° del presente decreto y a fin de que la haga efectiva al Hotel Salta S.R.L., por el concepto expresado en facturas corrientes a fs. 1/2 del presente expediente, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo C, Inciso II, Item II OTROS GASTOS, Principal d) 1, Parcial 1, Orden de Disposición de Fondos N° 230 del Presupuesto vigente.

Art. 4°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7133

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.
Salta, 29 de Enero de 1965.
Expediente N° 5757/64.

VISTA la terna elevada por la Municipalidad de San Antonio de los Cobres, aprobada por el H. Concejo Deliberante del citado municipio. Para proveer los cargos de Jueces de Paz Titular y Suplente en la citada localidad, y

CONSIDERANDO:

Que los citados cargos se encuentran vacantes;

Por ello y atento a las prescripciones establecidas en el artículo 165 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Designanse Jueces de Paz Titular y Suplente de la localidad de San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes, al Sr. EMILIO MARTINEZ, M. I. N° 3.952.596, clase 1920 y a la señora ANTONIA MAMANI DE CHOQUE L. C. 9.479.678 clase 1928, respectivamente, por el período legal de dos años a partir de la fecha que tomen posesión de sus funciones.

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Villegas

Es Copia:

Miguel Angel Feixes (h)
Oficial 2° — Minist. de Gob. J. é I. Pública

DECRETO N° 7134

Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.
Salta, 29 de Enero de 1965.
VISTO las necesidades de servicio del Personal de Secretaría Privada de este Ministerio,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1° — Exceptuar de la obligación del Registro de Asistencia mediante el fichaje del reloj control a las señoritas FELISA CORNEJO SAN MILLAN (Auxiliar 4°) y ANA

INES GARCIA PINTO (Auxiliar 6º), que presen-
tan servicios en la Secretaría Privada del Mi-
nisterio de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública, a partir del día 27 de enero del año
en curso.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, inser-
tase en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Guillermo Viltegg

Es Copia:

Miguel Angel Faixes (h)

Oficial 2º - Minist. de Gob. J. & I. Pública

DECRETO Nº 7135.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública.

Salta, 29 de Enero de 1965.

Expediente Nº 44.179/65.

Visto la renuncia presentada por la señorita
GLORIA TORRES al cargo de Auxiliar 3º, per-
sonal subtécnico del Instituto de Endocrinolo-
gía;

Teniendo en cuenta lo informado por Sub-
secretaría de Salud Pública y por el Depar-
tamento de Personal y Sueldos del Ministerio
del rubro.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presen-
tada por la señorita GLORIA TORRES al cargo
de Auxiliar 3º, Personal Subtécnico del Ins-
tituto de Endocrinología, a partir del 31 de
diciembre de 1964.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, inser-
tase en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7136.

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

Salta, 29 de Enero de 1965.

VISTO la renuncia presentada por el señor
Luis Martino a la adjudicación de la vivienda
que oportunamente le fuera otorgada por De-
creto Nº 1566/64, en el Barrio "Olavarría y San
Martín" e individualizada, como Parcela 49, Ca-
tastro 41.789; y

CONSIDERANDO:

Que es de imperiosa necesidad la regulari-
zación de las viviendas construidas en el men-
cionado Barrio, a fin de que la Provincia pue-
da recuperar los fondos invertidos en la cons-
trucción de dichas viviendas;

Por ello.

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presen-
tada por el señor LUIS MARTINO a la vi-
vienda individualizada como Parcela 49, Ca-
tastro 41.789, del Barrio "Olavarría y San
Martín".

Art. 2º — Adjudicase a favor del señor Mo-
desto Saravia la vivienda individualizada co-
mo Parcela 49, Catastro 41.789, del Barrio "Ola-
varría y San Martín".

Art. 3º — Déjase establecido que para la
adjudicación a que se refiere el artículo an-
terior, rigen las mismas cláusulas, condicio-
nes y obligaciones, establecidas en el decreto
Nº 9638 de fecha 11/10/1963.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, inser-
tase en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Ing. Florencio Elías

ES COPIA:

Pedro Andrés Arranz

Jefe de Despacho del M. de E. F. y O. P

DECRETO Nº 7137.

Ministerio de Asuntos Sociales y S. Pública.

Salta, 29 de Enero de 1965.

Memorandum Nros. 392, 393, 394, 395, 396,
397 de Subsecretaría de Salud Pública.

Visto las necesidades de servicios y tenien-
do en cuenta lo informado por el Departamento
de Personal y Sueldos y por Subsecretaría de
Salud Pública del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Artículo 1º — Designase con carácter inte-
rino, a partir de la fecha en que se haga car-
go de sus funciones, al doctor OSCAR JOSE
TOBIAS, en la categoría de Jefe de Servicio
del Hospital "El Carmen", de Metán, con re-
tención del cargo de Oficial 1º, Médico Asis-
tente, del cual es titular y mientras el doc-
tor Salomón Samsón se encuentre desempeñan-
do las funciones de Director Zonal; debiendo
atenderse esta erogación con imputación al
Anexo E, Inciso 2º, Item 1, Principal a) 1,
Parcial 1 de la Ley de Presupuesto en vigor.
(Memorandum Nº 392).

Art. 2º — Designanse, a partir de la fecha
en que se hagan cargo de sus funciones, al
siguiente personal del Clero, en las categorías
de Auxiliares 9º, en cargos vacantes existentes
en el Presupuesto de la Dirección del Interior:

Pbro. FLAVIO RIVAS, Capellán de Joaquín
V. González (Hospital); Pbro. DANTE CA-
MACCI, Capellán del Hospital "San Francis-
co Solano" de El Galpón; debiendo atenderse
esta erogación con imputación al Anexo E, In-
ciso 2, Item 1, Principal a) 9, Parcial 1, Ejercio
1964/1965. Memorandum Nº 393.

Art. 3º — Designanse, a partir de las fechas
en que se hagan cargo de sus funciones, al si-
guiente personal, en las categorías de Auxi-
liares 9º, Personal de Servicio, en cargos va-
cantes existentes en el Presupuesto de la Di-
rección del Interior:

Srta. FREDEMINA MARIN, L. C. Nº 5.328.342
en la localidad de El Carril; señorita MAR-
GARITA GLADYS LISONDO, L. C. número
1.740.748, en la localidad de La Caldera; de-
biendo imputarse dicha erogación al Anexo E,
Inciso 2, Item 1, Principal a) 4, Parcial 1, de
la Ley de Presupuesto en vigor. (Memoran-
dum Nº 394).

Art. 4º — Designase, a partir de la fecha
en que se haga cargo de sus funciones, a la
señora ARMENIA PALOMBQUE DE ESCAN-
DEL, L. C. Nº 2.026.523, en la categoría de
Auxiliar 9º, Personal de Servicio, en el Polí-
clínico Regional de Salta "San Bernardo", en
vacante existente en el Presupuesto de la ci-
dad Repartición; debiendo imputarse este gas-
to al Anexo E, Inciso 4, Item 1 — Principal a)
Parcial 1 de la Ley de Presupuesto vigente
(Memorandum Nº 395).

Art. 5º — Designase, a partir de la fecha en
que se haga cargo de sus funciones, al señor
EUSEBIO CALIXTO CANAVIDES, L. E. Nº
7.250.785, en la categoría de Auxiliar 9º, Per-
sonal Obrero y de Maestranza del Departamen-
to de Maternidad e Infancia, en cargo vacante
existente en el Presupuesto de la citada de-
pendencia; debiendo imputarse esta erogación
al Anexo E, Inciso 5, Item 1 — Principal a) 2,
Parcial 1, Ejercicio 1964/65 (Memorandum Nº
396).

Art. 6º — Designase, a partir de las fechas
en que se hagan cargo de sus funciones, al
siguiente personal, en las categorías de Auxi-
liares 9º, Personal de Servicio del Departamen-
to de Maternidad e Infancia, en cargo vacantes
existentes en la citada dependencia; Srta. E-
MA DORA SALINA, L. C. Nº 4.847.422; Srta.
RAMONA CARMEN DOMINGUEZ DE BARRE-
RA, L. C. Nº 1.717.901; Srta. ANGELICA
VATER, L. C. Nº 9.487.341; imputándose di-
cho gasto al Anexo E, Inciso 5 Item 1, Prin-
cipal a) 4, Parcial 1 de la Ley de Presupuesto
en vigencia, (Memorandum Nº 396).

Art. 7º — Designase, a partir de la fecha
en que se haga cargo de sus funciones, al
señor HUGO BENITO BARROZO, L. E. Nº
7.250.827, clase 1939, en la categoría de Au-
xiliar 2º, con funciones de chófer de la Estac-
ión Sanitaria de Salvador Mazza, en cargo
vacante existente en el Presupuesto de Direc-
ción del Interior; dejándose establecido que to-
dos los chóferes de las diferentes dependencias
del Ministerio del rubro revistan en esa ca-
tegoría; imputándose dicha erogación al An-

exo E, Inciso 2, Item 1 — Principal a) 2, Parcial
1 de la ley de Presupuesto — Ejercicio 1964/65,
(Memorandum Nº 397).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, inser-
tase en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7138

Ministerio de A. Sociales y S. Pública

Salta, Enero 29 de 1965.

Expediente Nº 3349/64 — Z — (Nros. 3211/64
y 5092/60 de la Caja de Jubilaciones y Pensio-
nes de la Provincia).

Visto este expediente en donde el señor Gre-
gorio Victor Zenteno, en su carácter de Peón
Recolector de la Municipalidad de Metán, so-
licita beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución, Nº 641—J. (Acta
Nº 42), la Honorable Junta Administradora de
la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pro-
vincia, en base al informe de Sección Cómpu-
tos, comprueba que el recurrente tiene pres-
tados servicios en la Administración Pública
de esta Provincia, los que sumados los recono-
cidos y declarados computables a los efectos
jubilatorios, de acuerdo al Decreto Ley Nacio-
nal 9316/46 y Convenio de Reciprocidad (Ley
Provincial 1041) por la Caja Nacional de Pre-
visión para el Personal de la Industria, le da
derecho a la obtención del beneficio de una ju-
bilación ordinaria que establezca el artículo 28º
del Decreto Ley 77/56;

Que a fs. 34 Fiscalía de Gobierno dictamina
se apruebe la citada Resolución, por ajustarse
a disposiciones legales en vigencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A

Art. 1º — Apruébase, en todas sus partes
la Resolución Nº 641—J. (Acta Nº 42) de la Ca-
ja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia
de fecha 7 de enero de 1965, por lo cual se
acuerda al señor GREGORIO VICTOR ZEN-
TENO, Mat. Ind. Nº 2.966.816, en el cargo de
Peón Recolector de la Municipalidad de Me-
tán, el beneficio de una jubilación ordinaria,
que establece el artículo 28º del Decreto Ley
77/56, con un haber jubilatorio mensual deter-
minado en base a las leyes 2372 y 3649, a li-
quidarse desde la fecha en que dejó de prestar
servicios. —

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, inser-
tase en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Carmesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López

Jefa de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO Nº 7139

Ministerio de A. Sociales y S. Pública

Salta, Enero 29 de 1965.

Expediente Nº 3850/64 — C — (Nros. 4487/64;
6146/63 y 5238/60 de la Caja de Jubilaciones y
Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en el que el ex-Sereno
de Mercado y Frigorífico Municipal, depen-
diente de la Municipalidad de Metán, señor
José Contino, solicita beneficio jubilatorio; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Junta Administradora de
la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Pro-
vincia, en base al informe de Sección Cóm-
putos, comprueba que el recurrente tiene pres-
tados servicios en la Municipalidad de Metán
a los que sumados los reconocidos y decla-
rados computables a los efectos jubilatorios,
por las Cajas Nacional de Previsión para el
Personal de la Industria y del Comercio, le
da derecho a la obtención de una jubilación
ordinaria, de conformidad a las disposiciones
del artículo 28º del Decreto Ley 77/56;

Que por dictamen corriente a fs. 36 Fiscalía de Gobierno dictamina que debe aprobarse la Resolución n° 646—J. (Acta n° 42) emanada de la citada Institución;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º.—Apruébase en todas sus partes la Resolución n° 646—J. (Acta n° 42) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 7 de enero de 1964, mediante la cual se acuerda al ex—Sereno de Mercado y Frigorífico Municipal, dependiente de la Municipalidad de Metán, señor JOSE CONTINO, C.I. n° 48.088, el beneficio de una jubilación ordinaria de conformidad a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Ley 77/56.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

DECRETO N° 7140

Ministerio de A. Sociales y S. Pública
Salta, Enero 29 de 1965.

Expediente n° 3854/65 — A — (Nros. 3587/64 y 419/63 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

Visto este expediente en el que el señor Senón Asís solicita el beneficio de una jubilación ordinaria; y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente cuenta con servicios sobre los cuales no efectuó aportes al fondo jubilatorio, correspondiendo su reconocimiento a fin de computarlo al beneficio solicitado.

Que del informe de Sección Cómputos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se comprueba, que el solicitante tiene prestados servicios en la Administración Provincial, los que sumados los reconocidos y declarados computables a los efectos jubilatorios por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, le da derecho a la obtención de una jubilación ordinaria de conformidad a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Ley 77/56;

Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución n° 646—J. (Acta n° 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y lo dictaminado a fs. 22 por el Asesor Letrado del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública,

**El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A**

Art. 1º.—Apruébase en todas sus partes la Resolución n° 646—J. (Acta n° 43) de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, de fecha 14 de enero de 1965, mediante la cual se reconocen 2 (dos) años, 6 (seis) meses y 1 (un) día de servicios prestados en la Municipalidad de El Quebrachal por el señor SENÓN ASÍS, Mat. Ind. n° 3.830.730, y se le acuerda en su carácter de Empleado de Matadero de la citada Municipalidad, el beneficio de una jubilación ordinaria.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese

Dr. Ricardo Joaquín Durand
Dr. Danton Julio Cermesoni

ES COPIA:

Lina Bianchi de López
Jefe de Despacho de Asuntos S. y S. Pública

EDICTOS DE MINAS

N° 19483. — EDICTO DE CAPEO. —

El Juez de Minas notifica que Francisco Gavenda, en 1º de febrero de 1963 por expte. N° 4394—G, ha solicitado en el departamento de Los Andes cateo para explorar la siguiente zona: se parte de (M5) Mina Talismán — expte. 1414— midiéndose 6.050 mts. con azimut de 25° hasta el punto "A"; luego 3.333,33 mts. con azimut Oeste hasta "B"; 6.000 mts. con azimut Norte hasta "C"; 3.333,33 mts. con azimut Este, hasta D; finalmente 6.000 m. con azimut sud hasta "A". Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta superpuesta a las pertenencias de las minas "Carolina", expte. 1207—L—1901, "La Orillera", expte. 62307—G—55, "Tincal" expte. 62308—G—55 y "Eduardo", expte. 61143—G—56 y a las servidumbres exptes. 64060—C—56 y 2390—G—57, quedando la superficie libre restante dividida en dos fracciones. El interesado opta por la fracción Oeste de 426 has. aproximadamente. Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minas. Ricardo Reimundín. Juez Interino de Minas.— Salta, 17 de diciembre de 1964.

ANGELINA TERESA CASTRO

Secretaria

Importe \$ 810.—

e) 4 al 17—2—65

LICITACIONES PUBLICAS

N° 19490.—

EXPEDIENTE N° 2.815/65.—

Llámanse a Licitación Pública CL N° 11/65. para el día 18 de Febrero de 1965 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de LEÑA DE QUEBRACHO BLANCO Y GUAYACÁN, con destino al Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Salta, para cubrir las necesidades del Ejercicio Fiscal 1964/65.— La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Viefes 489 — Planta Baja — Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, en el horario de 13 a 19.—

El Director Administrativo.—

Buenos Aires, Febrero 8 de 1965.—

Valor al cobro \$ 435.— e) 8 al 10/2/65

N° 19489.—

**SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES
MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA**

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA N° 46/65

Llámanse a Licitación Pública N° 46/65, a realizarse el día 22 de febrero de 1965 a las 11,00 horas, por la adquisición de tejido de alambre (tela metálica), con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 FCGB Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m/n. 10,00—

JULIO A. ZELAYA — Jefe Abastecimiento—

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al cobro \$ 415.— e) 8 al 10/2/65

N° 19488 —

**SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES
MILITARES**

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA N° 45/65

Llámanse a Licitación Pública N° 45/65. a realizarse el día 22 de febrero de 1965 a las 10,30 horas, por la adquisición de chapa acanalada galvanizada de 10', con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 FCGB — Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m/n. 60 00—

JULIO A. ZELAYA — Jefe Abastecimiento—

Establecimiento Azufrero Salta.

Valor al cobro \$ 415 — e) 8 al 10/2/65

N° 19487.

**SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES
MILITARES**

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA N° 44/65

Llámanse a Licitación Pública N° 44/65, a realizarse el día 22 de febrero de 1965 a las 10,00 horas, por la adquisición de bomba a engranaje, termostato y prensostato, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 FCGB — Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m/n. 20.00

JULIO A. ZELAYA — Jefe Abastecimiento—

Establecimiento Azufrero Salta.

Valor al cobro \$ 415 — e) 8 al 10/2/65

**N° 19479 — SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES
MILITARES**

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA

Caseros 527 — SALTA

LICITACION PUBLICA N° 43/65

Llámanse a Licitación Pública N° 43/65, a realizarse el día 24 de febrero de 1965 a las 12 horas por la adquisición de repuestos para molinos Praser Chalmers y Denver, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caipe — Km. 1626 — FCGB — Provincia de Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego \$ 30.00.—

JULIO A. ZELAYA

Jefe Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

VALOR AL COBRO: \$ 415.—

e) 5 al 9—2—1965

**N° 19466 — PROVINCIA DE SALTA
IMPRESA DE LA LEGISLATURA
LICITACION PUBLICA**

Segundo llamado a Licitación Pública para la provisión de una máquina Linotype M0 delo 31 nueva, o reacondicionada a nueva, con cuatro magazines y sus correspondientes juegos de matrices y repuestos.

La apertura de dicha licitación se efectuará el día 22 de febrero de 1965 a las 11 en la oficina de la Imprenta de la Legislatura sita en calle Brn. Mitre 550. Detalle y pliego de condiciones podrán retirarse sin cargo alguno.

MARIO D'UVA

Jefe Imprenta de la Legislatura

Valor al Cobro \$ 415.—

e) 4 al 8—2—65

POSTERGACION DE LIC. PUBLICA

**N° 19475 — PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Economía, F. y O. Públicas**

**DIRECCION DE VIVIENDAS Y
ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA**

COMUNICA que ha postergado hasta el día 10 DE FEBRERO CORRIENTE, A HORAS:

8,30, 9, 9,30, 10, 10,30, 11 y 11,30 respectivamente la apertura de las ofertas de las Licitaciones Públicas de las siguientes Obras:

N° 126 — "CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS, Nros. 96, 194 y 228 en MACAPILLO — TOLLOCHE y NUESTRA SEÑORA DE TALAVERA — DPTO. ANTA".

N° 123 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS, Nro. 316 EN CERRO NEGRO DE EL TIRADO — DPTO. DE ROSARIO DE LERMA".

N° 124 — "CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS, Nro. 72 EN LA BO-DEGUITA, DPTO. de GUACHIPAS".

N° 125 — "CONSTRUCCION ESCUELAS

NACIONALES 2 AULAS. Nros. 46, 66, 171 y 303 EN LA ZANJA — SAN FERNANDO — SAN MARTIN Y LAS ANIMAS, DPTO. CHICOANA”.

Nº 122 — “CONSTRUCCION ESCUELA NACIONAL 2 AULAS. Nro. 100 EN CACHI ADENTRO - DPTO. CACHI”.

Nº 129 — “CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2-4 AULAS, Nros. 53, 179, 55, 94 y 47 EN CORRALITO — SAN LUCAS ANIMANA — EL BARRIAL Y ANGASTACO — DPTO. SAN CARLOS”.

Nº 127 — “CONSTRUCCION ESCUELAS NACIONALES 2 AULAS, Nros. 61, 160 y 332 EN LA CALDERILLA — MOJOTORO Y EL GALLINATO, DPTO. DE LA CALDERA”.

LA DIRECCION

Importe \$ 405.— e) 4 al 8-2-65

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 19454. — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 3877/V/62. s.o.p. p.16/3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JOSÉ MATEO VICIOLI, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 1,05 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (Compuerta Nº 5), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 2,000 Has. del inmueble catastro Nº 476 ubicado en el departamento de CHICOANA.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19453 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 6246/S/62. s.o.p. p.16/3. A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JESUS SARAVIA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta Nº 12), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,0800 Has. del inmueble denominado Lotes 1 y 2, catastro Nº 1158 y 1159, ubicado en el Departamento de Chicoana.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19452 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 3339/50. s.r.p. p.16-3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que IGNACIO GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,74 l/segundo a derivar del Río Molinos (margen izquierda) por medio de la acequia “La Equina” con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,424 Has. del inmueble denominado “Tio Pampa”, catastro Nº 477, ubicado en el Departamento de Molinos. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 24 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia ya mencionada.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19451 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte.: Nº 14646/48. s.r.p. p.16-3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que TADEA SOLALIQUE DE GUZMAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie bajo riego de 0,2300 Hts. del inmueble denominado EL CANDADO, catastro Nº 296, ubicado en el Partido de Senlén, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,115 l/segundo a deri-

var del Río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia El Monte.

SALTA,
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19450. — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 13991/48. s.r.p. p.16-3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que DELFINA TAPIA DE COPA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,61 l/segundo a derivar del Río Amblayo (Margen izquierda) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 3,0700 Has. del inmueble designado como FRACCION FINCA LOS ALAMOS Y EL BORDO, Catastro Nº 753, ubicado en el Departamento de SAN CARLOS. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 40 días con todo el caudal de la acequia Principal.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19449 — EDICTO CITATORIO

REF.: Expte. Nº 800/0/61. s.o.p. p.16-3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que SANTIAGO CRISTOBAL ONTIVEROS tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública con carácter TEMPORAL—EVENTUAL para irrigar una superficie de 1,0000 Has. del inmueble designado como Lote Nº 4 (Frac. Fca. El Durazno), catastro Nº 679, ubicado en el Departamento de Metán con una dotación de 0,52 l/seg. a derivar del río Yatato (margen izquierda) por medio de un canal comunitario.

SALTA, 27 de Enero de 1965.

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19448 — EDICTO CITATORIO.

REF.: Expte. Nº 3001/V/50. p.16-3. s.r.p. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que ISOLINA M. DE VALDEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 256,80 metros cuadrados del inmueble denominado Casa y Sitio, catastro Nº 269, ubicado en el Dpto. de Cafayate, con una dotación de 0,013 l/seg. a derivar del río Chuscha margen derecha por la acequia Principal. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos cada 25 días con todo el caudal de la acequia principal; es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

REF.: Expte. Nº 1025/G/63. s.o.p. p.16-3

Nº 19447 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CRUZ GONZALEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda) por medio del Canal Secundario Sud, Compuerta Nº 5 con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,0800 Has. del inmueble catastro Nº 82, ubicado en el Departamento de CHICOANA.

SALTA,

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19425 — EDICTO CITATORIO:

REF.: EXPTE. Nº 4088/C/62. s.o.p. p.16/3.— A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CLARA JULIA CARDOZO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter TEMPORAL—EVENTUAL una superficie de 0,7000 Has. del inmueble catastro Nº 721 ubicado en el Departamento de San Carlos, con una dotación de 0,36 l/seg. a derivar del Río Calchaquí (margen de agua mediante la acequia Principal de la II Sección (Derivación Dique Los Sauces).—

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo: e) 29/1 al 10/2/65

Nº 19424 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 334/D/60 — s.r.p. p.16/3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que NORBERTA ZARATE DE DIAZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 891,5625 m2. con carácter Permanente y a Perpetuidad del inmueble catastro Nº 465, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con un caudal de 0,04 l/seg. a derivar del Río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia principal, es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

Nº 19423 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 676/S/59 s.o.p. p.16/3. A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que WILBURD LLOYD SANFORD tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,024 l/segundo a derivar del Río Chuscha (margen izquierda) con carácter TEMPORAL—PERMANENTE una superficie de 0,0458,51 Has. del inmueble designado como Parcela 12, Manzana 36, Catastro Nº 576, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia Nº 1 Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

Nº 19422 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 1913/50 s.o.p. p.16/3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO GUZMAN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,0991,13 Has. del inmueble designado como Parcela 3 de la Manzana 64, catastro Nº 166 ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre, con un caudal de 0,52 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 36 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Principal, es decir con el 50% del caudal total de la Represa.

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

Nº 19421 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 3417/C/49, s.r.p. p.16/3. A los efectos establecidos por el Art. 350 del Cód. de Aguas, se hace saber que Secundario Cástulo COLQUE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,0000 Has. del inmueble deno-

minado "EL SAUCE", catastro N° 110, ubicado en el Departamento de La Poma, con una cotación de 1,05 l/seg. a derivar del río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 3 días y 3 noches en ciclo de 20 días con la mitad del caudal de 3a toma "El Molino".
SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

CITACION ADMINISTRATIVA

N° 19465 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Notificase en legal forma al Dr. NICOLAS LAZAREFF, que debe tomar vista actuaciones Expte. 825-T/64 y producir descargo en plazo quince días hábiles contados desde fecha presente edicto, en Secretaría de Actuación calle GENERAL GUEMES N° 550 Salta.
SALTA 1 de Febrero de 1965.

GUILLERMO F. MORENO
Secretario

Valor al Cobro \$ 415.— e) 4 al 8-2-65

REMATE ADMINISTRATIVO

N° 19476 — BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL
REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

El 16 y 17 de febrero de 1964 a horas 18.30
"POLIZAS COMPRENDIDAS: Las con vencimiento al 31 de octubre de 1964.

"EXHIBICION: 12 y 15 de febrero de 1965 de 18.30 a 20 horas.

"Se rematan heladeras, motocicletas, bicicletas, máquinas de coser, de escribir, radios, tocadiscos, combinados, herramientas de trabajo, instrumentos musicales, joyas y objetos varios en general".

VALOR AL COBRO: \$ 305.—
e) 5 al 9-2-1965

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 19494
SUCESORIO — ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA CHOCOBAR DE TOLABA.—
Salta, febrero 3 de 1965.—

Dr. Milton Echenique Azurdúy
Secretario

Importe 275.— e) 3 al 19/2/65

N° 19485.
RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña GREGORIA ARIAS. Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.
Salta, 20 de Noviembre de 1964.

Dr. ROBERTO FRIAS
Secretario - Juez III Nom. C. y C.

Importe \$ 295.— e) 5 al 18-2-65

N° 19473.
EL DR. RAFAEL ANGEI FIGUEROA, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña Asunción Córdoba, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 17 de noviembre de 1964.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario

Importe \$ 295.— e) 4 al 17-2-65

N° 19461 — SUCESORIO.

El Señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO DEL PINO.

SALTA, Febrero 2 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 295.— e) 4 al 17-2-65

N° 19460 — SUCESORIO.

El Señor Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Teresa Morillo de Ruiz, por diez días. Salta, 30 de Setiembre de 1964.

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Importe \$ 295.— e) 4 al 17-2-65

N° 19458 — EDICTO SUCESORIO

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial de 1ª Instancia, 5ª Nominación, cita, llama y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALEJANDRO HASSAN a efecto de que haga valer sus derechos. Publíquese edictos por diez veces.
SALTA, 18 de diciembre de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario

Importe \$ 295.— e) 3 al 18-2-65

N° — 19457 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. Ernesto Saman, Juez Civil y Comercial de 1ª Nominación, por el presente cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los acreedores y personas que se crean con derecho a la sucesión de doña ELENA AGAPITA VILLANUEVA DE FLORES. — Publíquese por diez días.
Salta, 17 de diciembre de 1964.

J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado

Juzg. 1º Inst. Ira. Nom. C. y C.
Importe \$ 295.— e) 3 al 18-2-65

N° 19431. — EDICTO SUCESORIO —

Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ZACARIAS SARAVIA MARTINEZ a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.—

Salta, Diciembre 15 de 1964.— Dr. Manuel Mogro Moreno — Secretario.—
Importe \$295.— e) 2 al 15/2/65

REMATES JUDICIALES

N° 19475—
POR EFRAIN RACIOPPI —Tel. 11.106
Derechos y acciones sobre finca ubicada en "La Caldera" — BASE \$ 58.000.00—

El 26 de Febrero de 1965, a hs. 19, en mi escritorio calle Caseros 1856, ciudad, remataré con la base de las 2/3 partes de su evaluación fiscal o sea de \$ 58.000.00 % los derechos y acciones que le corresponden Delfín Valencia sobre un inmueble finca denominada "Potrero de Valencia" o "Potrero Grande" ubicada en el Dpto. "La Caldera", Provincia de Salta, según título registrado a folio 191, asiento 176 del Libro 17 de Títulos Generales. Ordena Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. de Cuarta Nominación en los autos caratulados: "Ramos de Stupia, María Concepción vs. Valencia, Delfín". Exhorto: Juez Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Expte. N° 32.545/64. De contado.

Edictos 10 días B. Oficial; 7 días El Boletín mixta y 3 días El Tribuno. Comisión a cargo del comprador.—
Importe \$ 405.— e) 3 al 19/2/65—

N° 19492

POR: EFRAIN RACIOPPI Tel. 11-106
2 MAQUINAS DE ESCRIBIR
SIN BASE

El 26 de Febrero de 1965, hs. 17, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base Dos máquinas de escribir de 90 espacios, tipo pica Nos. 59.188 y A.G.N. 34.319 en buen estado en poder del dep. Judicial Sr. Pedro N. Luna, pueden verse en calle Alsina N° 424, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. Ira. Nominación. Juicio: "Ramírez y López S.R.L. vs. Pérez Eduardo. Ejecutivo. Expediente: N° 38.794/62. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.

Importe \$ 295.— e) 3 al 10/2/65

N° 19484 — POR: MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL — Inmuebles en Orán

El viernes 26 de Febrero a las once horas en el hall del Banco de la Nación Argentina, Mitre esq. Belgrano, de acuerdo a lo ordenado por el señor Juez Federal de Salta en juicio EJECUCION HIPOTECARIA BANCO DE LA NACION ARGENTINA Vs. REYNALDO FLORES Y OTROS, expediente n° 89488/58 remataré con las bases que se detallan los siguientes inmuebles: a) Finca denominada Saucalito con una superficie de 560 hectáreas, 4554.75 mts2 ubicada en el partido de Río Colorado, Departamento de Orán, Catastro 1896 Con límites y demás datos en su título 263 y 376 asiento 1 y 363 del Libro 22 Orán y continúa a ella b) Mitad indivisa de la finca denominada Saucalito. Catastro, límite y título ya registrado.— Con una extensión de cinco cuas de frente por dos leguas de fondo.— Base \$ 74.866.66; c) Terrenos con edificación ubicado en el pueblo de Pichanal y señados, en el plano oficial como lotes 269 y 270. Catastro 469. Con dimensiones y límites en su título registrado al folio 275 y 281 asiento 1 Libro 22 Orán.— Base \$ 95.333.32.— En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.—

JAIME ROBERTO CORNEJO

Secretario Juzgado Federal — Salta

Importe: \$ 405.00 e) 5 al 11-2-65

N° 19483 — POR: JULIO CESAR HERRERA
JUDICIAL.
UNA BALANZA Y UNA RALLADORA
— SIN BASE —

El 9 de Febrero de 1965, a las 17 hs., en Urquiza 326, Ciudad, remataré SIN BASE, UNA BALANZA marca Nativa p/15 kilos y UNA RALLADORA eléctrica con motor marca Ferraris N° 3086. Revisarlos en Pedro A. Pardo 395, ciudad. ORD. el Excmo. Tribunal del Trabajo N° 1 en autos: "Skrivanelli, Martín Pedro vs. Panadería "El Progreso" y/o Humberto Perrotta y/o José Max Nadal — Expt. N° 4081/64". Señal el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días Boletín Oficial y El Intransigente.
Importe \$ 295.— e) 5 al 9-2-65

N° 19471 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106

REMATE JUDICIAL
UNA COCINA A GAS DE GARRAFA
— SIN BASE —

El 26 Febrero 1965, hs. 18.30, en mi escritorio Caseros 1856, ciudad, remataré Sin Base, una cocina a gas, color blanco de 4 hornallas y horno marca "Oro Azul", con una garrafa de 10 kgs. en perfecto estado en mi poder donde puede verse. Ordena Juez Paz Letrado N° 3. Juicio: Prep. Vía Ejecutiva: "Lugo Ovando T.odoro vs. Baeza, Gregorio". Expte. N° 12.984/64. Señal 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno.
Importe \$ 295.— e) 4 al 8-2-65

Nº 19469 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106
REMATE JUDICIAL
MAQUINA DE COSER — BASE: \$ 3.364.—
El 26 de febrero de 1965, hs. 17,30, en Caseros 1856, ciudad remataré base de \$ 3.364% Una Máquina de Coser, marca "GARZÓN", Nº 158387, en poder de la parte actora España 654, donde puede verse. Si transcurrido 15 minutos de espera no hubiera postor se rematará sin Base. Ordena Juez 1º Instancia en lo C. C. 2º Nomin. "Moschetti S.A. vs. Saez, Nelly Vda. de", Ejecución Frendaria. Expte. Nº 31285/62. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y E. Economista.
Importe \$ 395.— e) 4 al 8—2—65

Nº 19468 — POR: EFRAIN RACIOPPI
Teléfono 11.106
REMATE JUDICIAL
UNA CASA EN ESTA CIUDAD
BASE: \$ 110.000.— m/n.
El 26 de Febrero de 1965. Hs. 13, en el escritorio calle Caseros 1856 Ciudad remataré con la Base de 110.000.— m/n. un inmueble de propiedad de los demandados ubicado en esta ciudad con frente a la calle Neuberger y Coronel Suárez, individualizado como sección G. parcela 9, manzana 40, señalado el terreno con la letra "A" del plano Nº 2011; CATASTRO Nº 8247. reg. a folio 344, asiento 3 del libro 162 R. I. Capital. Ordena Juez 4º Nominación. Juicio: Oiene. Anzo y Rosalín Sottosanti de Oiene vs. Ganen, Ale y María Luisa González de Ganen". Ejec. Hipotecaria Expte. 31817/64. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y El Tribunal.
Importe \$ 405.— e) 4 al 17/2/65

Nº 19445 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
INMUEBLES — CAMION Y TRACTOR — EN METAN

El día 18 de febrero pxmo. a las 11 hs., en Avda. 9 de Julio Nº 262 de la Ciudad de METAN, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

- a). Inmueble que fue parte integrante de las fincas "Pastero" y "Conchas", ubicadas en la Ira. Sección de Metán de esta Provincia, designado como lote Nº 15 en el plano Nº 123, con SUPERFICIE DE 103 Hectáreas 5.000 mts.2. Catastro Nº 2350. Valor fiscal \$ 25.000. BASE DE VENTA \$ 16.666,66 m/n.
- b) Inmueble conlguo al anterior, designado como lote Nº 16 del plano ya mencionado.
- c) SUPERFICIE DE 152 Hectáreas 6.376 mts. y 20 Decímetros cuadrados. Catastro Nº 2351 — Valor fiscal \$ 34.000 m/n. — BASE DE VENTA \$ 22.666,66 m/n. —

TITULO de ambas propiedades registrado al folio 385 asiento 1 del libro 18 de R. I. de Metán. —

c) 1 Camión marca "G. M. C." motor marca "FORD V.3", modelo 1947, n° 62-3843. — SIN BASE. —

d) 1 tractor marca "Internacional" de 4 cilindros, color anaranjado, motor n° 193—chasis n° 5835, SIN BASE. — Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Angel Alonso, domiciliado en calle Puyr a-663 Ira. cuadra de la ciudad de Metán donde pueden ser revisados. — En el acto de venta el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. — Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en juicio "Emb. Preventivo — ANGEL ALONSO vs. FELICIANO J. DIAZ, expte. n° 4416/64". — Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días en Boletín Oficial; 5 en el Economista y en El Intransigente. —

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe: \$ 405.00 e) 3 al 16/2/65

Nº 19412 — Por: Juan Alfredo Martesarena
JUDICIAL: inmueble en esta Ciudad
BASE: \$ 34.000.— m/n.
El día 3 de Febrero de 1965, a horas 14, en mi escritorio de calle Buenos Aires Nº 672 remataré con base de las dos terceras partes de su avaluación fiscal o sea la suma de \$ 34.000 m/n. un inmueble ubicado en esta ciudad designado como parcela 7— Manzana 84 b) — del plano archivado bajo el Nº 2.670 y que le corresponde a don Itineo Garzón, según título registrado a folio 255— asiento 1— del libro 202 — Catastro 30.036— R. I. de la Capital, ORDEN: El señor Juez de Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación en el juicio caratulado: "Frias Dardo A. vs. Garzón, Félix I." Expte. Nº 46.996/64. EDICTOS: 10 días en el Boletín Oficial, 9 en El Economista y un día en El Intransigente. En el acto de remate el comprador abonará el 30 0/0 como seña y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo de comprador. INFOR MES: de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires Nº 672 — Ciudad.
Importe: \$ 405.— e) 26/1 al 3/2/65

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 19474 — CITACION A JUICIO:
El Señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 5ª Nominación, en autos caratulados "ANGEL ESTEBAN TORIBIO MARTINEZ y VICTORINA MARTINEZ DE GONZALEZ — Posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Partido del Divisadero, Dep. de Catavoto Expte Nº 983, cita y emplaza a doña ANGELENA RAMOS DE MARTINEZ y a todos los que se consideren con derecho al inmueble motivo de dicho juicio, para que comparezcan a eslar a derecho en el término de nueve días a contar de la última publicación del presente edicto bajo apercibimiento de seguirse el juicio sin su intervención y nombrarse defensor al Sr. Defensor Oficial.
Salta, Diciembre 31 de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 405.— e) 4 al 10—2—65

CITACIONES A JUICIO

Nº 19493 — CITACION A JUICIO
La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, en los autos: "Suárez, Nemias, s/ausencia con presunción de fallecimiento". Expte. 1378/61, dispone citar al señor Nemias Suárez por edictos que se publicarán una vez por mes durante seis meses en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio y declarar su fallecimiento (Art. 25 de la Ley 14.394) — Metán tres de Julio de 1964. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero, Secretaria.
Importe \$205.— e) 8/2/65

PRORROGA DE CONVOC DE ACRE.

Nº 19439 — EDICTO:
El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Ira. Inst. en lo C. y C., 2da. Nominación, hace saber que se ha prorrogado para el día 24 de Febrero de 1965, a horas 9 y 30, la Junta de verificación de créditos en el juicio "Convocatoria de Acreedores de Arnaldo A. Lache, nicht", expte. Nº 32.708/63. — Los acreedores deberán presentar al Síndico Contador Francisco Moisés Ghimenez, con domicilio en calle Urquiza 62, Dpto. 2, los títulos justificativos de sus créditos. —
Salta, Diciembre 21 de 1964. —
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe: \$ 405.00 e) 2 al 8—2—65

POSTERG. DE CONVOC. DE ACRE.

Nº 19477 —
El Juez en lo Civil y Comercial, 4º Nominación, ha decretado la postergación de la REUNION DE ACREEDORES DE LA CONVOCATORIA DE LA FIRMA LUIS A. CARIOLA S.A., fijándola para el próximo 15 de Febrero de 1965, a horas 9,30. —
Salta, 3 de Febrero de 1965.
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe: \$ 405.00 e) 5 al 16—2—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 19491
CLUB DEPORTIVO SAN BERNARDO DE CORONEL MOLDES (SALTA)
Coronel Moldes 1º de febrero de 1965.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con lo que establece en el Art. 30 del Estatuto, convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a todos sus asociados, a realizarse el día 21 de febrero de 1965, año, a horas 10, en su sede social, sita en Avenida San Martín s/n. de esta localidad para considerar la siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º) Lectura y aprobación del Acta anterior.
2º) Consideración de la Memoria y Balance General. Cuenta de Gacancía y Pérdidas e Inventario al 31 de diciembre de 1964.
3º) Elección de la Nueva Comisión Directiva por el período 1965/66.
VIRGILIO YBARRA — SECRETARIO
BENJAMIN CHOCOBAR — Vocal 1º a cargo de la Presidencia.
JAVIER MORENO Secret. Actas.
Importe \$405.— e) 3 al 10/2/65—

Nº 19480 — INSTITUTO MEDICO DE SALTA —

CONVOCATORIA

Por resolución del Honorable Directorio del Instituto Médico de Salta, S.A. se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que realizará el día 19 de Febrero de 1965 a horas 21, en la sede de la Institución, calle Urquiza, 958 de la Ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. —
 - 2º) Reforma de los Estatutos de la Sociedad en sus artículos 1—3—4—15 y 21. —
- Salta, Febrero 2 de 1965. —

EL DIRECTORIO
Importe: \$ 405.00 e) 5 al 11—2—65

Nº 19478 — CLUB SPORTIVO BELGRANO CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea Anual Ordinaria que se realizará el próximo 21 de Febrero a horas 10 en su local social, Zabala 221, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura del acta anterior
 - 2º) Consideración de la Memoria, Balance e Inventario
 - 3º) Informe del Organo de Fiscalización
 - 4º) Designación de dos socios para firmar el acta
 - 5º) Elección de las nuevas autoridades
- Transcurridos 30 minutos del horario establecido, la Asamblea se realizará con la cantidad de socios presentes. —
Orlando Caceda — Presidente
Gabriel Rivera — Secretario
CLUB SPORTIVO BELGRANO
Secretaría — Salta
Importe: \$ 405.00 e) 5 al 11—2—65

Nº 19460 — "LA LOMA" Inmobiliaria Comercial y Financiera, S. A. Salta CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial, y Financiera Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta...

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 Inc. 1 de Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/1964.
2º) Consideración del Decreto 1793/63 sobre términos para la publicación de edictos.
3º) Nombramiento de síndicos titular y suplente.
4º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisionales correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma. El Director. Importe \$ 210,- e) 25/1 al 12/2/65

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

EXCUSACION — Violencia moral.

Invocada la causal de violencia moral para separarse al magistrado del conocimiento de la causa, debe ser admitida si los motivos que la determinan, aunque no expuestos por el juez, surgen notoriamente de las actuaciones cumplidas.

163 — C.J. Sala 2a.— Salta, mayo 16/1964. — "ARIAS, Ana Plandi de y otros vs. MANERO, Robustiano y otros, piezas pertenecientes al juicio Nº 28.056/63".

Fallos T. 17, p. 531.

Salta, mayo. 15—1964.

CONSIDERANDO:

I.— RECUSACION DE FS. 191.— En la especie sub-examen el Dr. Daniel Oviedo Solá, por su representante Salvador Hernández—co-demandado en este juicio...

Ampliación pendiente de resolución... circunstancia ésta que el articulado estima configurativa de la causal causal. El Código de la materia, determina para el caso de la recusación fundada en causa legal sobreviniente...

Por lo tanto, cabe desestimarla:

D.— EXCUSACION DE FS. 192 y VTA.—

Con fecha 18 de diciembre del año ppdo. el mismo magistrado expresa encontrarse en "situación de violencia de orden moral, insuperable para seguir entendiendo en la causa", excusando su intervención "por razones de delicadeza personal y decoro y violencia moral". Al respecto, considera este Tribunal que el estado de ánimo y la ausencia de serenidad para administrar justicia en este caso, que pone de manifiesto el señor Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial, sin lugar a dudas constituyen un serio obstáculo para que en adelante ese mismo magistrado pueda dictar las debidas medidas tendientes a poner orden en la tramitación de la causa...

En efecto, promovida la demanda principal el día 28 de octubre de 1964 (fs. 217 vta. Exp. 742/64 del Juzgado de Orán) y solicitadas en la misma oportunidad las medidas cautelares del caso, las que fueron acordadas el 29 de octubre del mismo año (fs. 18/20 exp. cit.), a la fecha de quedar consentida la providencia de integración de la Sala con los infrascriptos, (fs. 448 y sgtes. exps. precitados) las diversas actuaciones obrantes en los 5 autos pasaron a expediente traídos para conocimiento del Tribunal...

II.— Nuestra código local establece que el juez "que se halla en algunos de los casos de legítima excusación, se inhibirá manifestando la causa" (art. 235 Cód. Proc. Civil) sin que mencione en ningún momento las causales que autorizan tal abstención. No obstante, tanto la doctrina como la jurisprudencia del país, tienen admitido que "los casos de legítima excusación son los mismos que la ley señala como causales de recusación" criterio que en Código que rige la materia se acostúa marcadamente a considerar la necesidad de que

las partes manifiesten su conformidad con la obtención expresada por "algún juez o vocal del Superior Tribunal", no estando fundada en una de las causales enumeradas en los incisos 1º, 4º y 5º del art. 309. Esta disposición referida solamente a la excusación de los miembros de la Corte de Justicia, sienta un método de clasificación de las causales agrupándolas en absolutas y potestativas, en cuanto a la posibilidad otorgadas a las partes para que expresen conformidad con la separación del magistrado, so pena de interpretarse el silencio como negativa. El señalado distinción de causales no está indicado en la ley para los casos de excusación de los demás jueces, pero ello no obsta a que se considere tal carácter a los fines de fijar los alcances que la oposición de las partes pudiera tener. En los demás casos previstos por el art. 309, la manifestación premencionada puede ser formulada por "la parte a quien afecte la causal de excusación", que conforme al principio general enunciado en el art. 325, 3ra. parte, "in fine" "es la que puede renunciar a ella".

Pero de todas maneras, ello no mengua el carácter obligatorio de la conducta exigida al juez en el art. 325, 1ra. parte, que necesariamente deberá excusar su intervención cuando "se halla en algunos de los casos" contemplados en el art. 309, a los fines de ofrecer a las partes las garantías y seguridades inherentes al ejercicio de la función jurisdiccional desde el punto de vista de la independencia, autoridad y responsabilidad de los órganos señalados por la ley para ello.

Por otra parte, es indudable que este deber es también facultad legalmente otorgada al magistrado en cuanto le está permitido abstenerse de seguir conociendo en una causa, cuando de hechos sobrevinientes a su intervención ya consentida por las partes, resultara un estado de "violencia moral" expresado por el juez y "aún cuando la causa invocada, objetivamente encuadre en la enumeración" legal. Las excusaciones de los magistrados, ha dicho la Suprema Corte de la Nación, si bien no deben basarse únicamente en meras razones de delicadeza personal, no requieren necesariamente la existencia de estricta causal de recusación. Los escrúpulos basados en razones serias son bastante causal de excusación. (Fallos t. 250, p. 311). En tales casos la interpretación debe ser amplia, sin que ello signifique que la sola invocación de la "violencia moral" sea suficiente para aceptar el desplazamiento de la causa a otro juez. El ejercicio de tal facultad debe ser considerado en atención a los fundamentos que lo justifican y a la mayor o menor gravedad de los motivos que aún no siendo expuestos por el juez, surgen notoriamente de las actuaciones cumplidas en el juicio y autorizan a presumir que la inhabilidad subjetiva en relación al proceso, expresada por el magistrado, "no constituye una mera exigencia personal de éste, por lo que no cabe sino respetar un estado de conciencia y admitir la excusación" (C.A. t. 97 p. 574 situación que es precisamente la configurada en la especie sub examen.

Por lo expuesto,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA; integrada con los suscriptos susrogantes, por impedimento de sus miembros titulares;

- I) RECHAZA la recusación de fojas 191.—
II) HACE LUGAR a la excusación del señor Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, debiendo en consecuencia pasar los autos a conocimiento del señor Juez de igual grado que sigue en orden de nominación.—

Registresse notifiqúese, repóngase y baje.—

Héctor E. Lovaglio — Milton Morey (Sec. José Domingo Guzmán).—

Dr. JOSE ANTONIO SARAVIA TOLEDO

Secretario de la Excmo. Corte de Justicia. Sin Cargo e) 8—2—65

RECURSO DE NULIDAD— vicios susceptibles de repararse por apelación—

CONTRATO DE PASTAJE— concepto— prueba— precio— inaplicabilidad del Código Rural—

EXCEPCION DE COMPENSACION— compensación legal— requisitos— crédito líquido.

- 1º — Las supuestas omisiones en resolver puntos litigiosos, la ausencia o insuficiencia de motivación o fundamento legal, las deficiencias en el análisis de los hechos controvertidos o en la prueba rendida, o en el derecho aplicable, son causales que, en la realidad de la vida jurídica, afectan a la justicia de la sentencia, y es por ello que encuentran su reparación por la vía de la apelación.
- 2º — Se denomina contrato de pastaje aquel en virtud del cual una de las partes recibe en el campo animales ajenos los cuales se alimentan de los pastos del inmueble, percibiendo en cambio una retribución de tanto por cabeza y por día, mes o año. Se trata de un contrato innominado, regido por las normas contractuales y las del Código civil en lo que sean aplicables.
- 3º — Habiéndose acreditado que los animales del demandado se encontraban en campos de pastoreo de propiedad del actor, la prueba de que se trataba de un comodato precario, alegado por el demandado, corresponde a esta parte.
- 4º — La conformidad de los demandados en que los animales de su propiedad permanecieran en los campos del actor, crea una fuerte presunción sobre la existencia del contrato de pastaje, sin que sea óbice para ello la falta de determinación del precio, ya que en esta materia la gratuidad no se presume y debe entenderse que las partes ajustaron el precio corriente según los usos y costumbres del lugar.
- 5º — No son aplicables al contrato de pastaje, las normas del código rural de la provincia, las cuales se refieren a situaciones de hechos totalmente accidentales, en las que no concurren el consentimiento de las partes.
- 6º — Los requisitos para que se opere la compensación, son los siguientes: reciprocidad de obligaciones entre acreedor y deudor; fungibilidad o cuando menos homogeneidad de las deudas a compensar; liquidez de ambas deudas, es decir, que conste "lo que es debido y cuánto es debido"; exigibilidad de las respectivas obligaciones y "que los créditos y deudas se hallen expedidos"; y por último, que ambas deudas— ambos créditos— sean embargables.
- 7º — Si los demandados pretendían compensar una suma mayor en concepto de venta de leche, a la reconocida por el actor, debieron promover la correspondiente contrademanda que les permitiera la demostración del monto pretendido, a fin de cumplir con el requisito de la liquidez del crédito.

C.J. Sala 1a. — Salta, junio 3—1964

187 "Arias Uriburu, Nicolás vs. Herederos de

Juan Alberto Arias Uriburu — Ordinario— Cobro de pesos".

Fallos, T. 17—p. 415.

El Dr. Milton Morey, Hijo: I— NULIDAD:

Los fundamentos expuestos por los demandados en la expresión de agravios de fs. 141/160 sosteniendo este recurso y reclamando del Tribunal la anulación de la sentencia en grado, no se refieren a posibles vicios o defectos en el procedimiento observado por el "a—quo", para dictar pronunciamiento, ni a supuestas violaciones de las formas o solemnidades establecidas por la ley, sino a la justicia del auto definitivo; ya que serían susceptibles de reparación mediante el recurso de apelación—donde serán considerados— corresponde desestimar la nulidad. Por otra parte no concurren en el caso alguna de las circunstancias que eventualmente autorizaran su declaración de oficio por el tribunal.

II.— Recurso de Apelación: A fs. 141/6 de estos actuados el Procurador don Santiago Esquivá patrocinado por el letrado Dr. Daniel Ovejero Solá, promueve como apoderado de don Nicolás Arias Uriburu, demanda ordinaria contra los herederos del doctor Juan Arias Uriburu, Sres. Juan Alberto, Sara Esther y Roberto Arias, declarados sucesores universales en el juicio tramitado en Expte. 36.590/56 del mismo juzgado civil sentenciante en grado.— La pretensión jurídica del actor, contenida allí tiende a que se condene a los accionados al pago de cantidad líquida en dinero, sus intereses y las costas del juicio, sosteniendo que la obligación se origina en la circunstancia de que en oportunidad de la adquisición que el accionante efectuara del padre de los demandados—según Instrumento agregado a fs. 613—de la finca "El Carmen" ubicado en el Partido Veardo, Dpto. Capital, quedaron en la misma algunos animales de propiedad del causante y ahora de sus herederos, por lo que expresa textualmente: "Dichos animales, en consecuencia, adeudan pastajes conforme la liquidación que paso a exponer" (fs. 14, in fine).— En tal liquidación expone sus cuentas discriminadas en cantidad de animales y precio del pastaje calculado por mes—cabeza según los valores establecidos para cada año, deducción de esos importes, los equivalentes a leche obtenida y vendida en cada período haciendo notar el pretendiente acreedor que el orden de las vacas evitó la pérdida innecesaria del producto, "sin beneficio para nadie", y que era imprescindible extraer porque de lo contrario se hubieran apostomado" las ubres de esos vacunos. De la liquidación señalada donde, según el actor, no se incluyen los gastos de orden ni de atención veterinaria resulta "la suma de Cuatrocientos nueve mil seiscientos setenta pesos moneda nacional en concepto de pastaje... cuyo cobro"—indica expresamente el accionante—"vengo a demandar, aceptando desde ya se descuenta en compensación la suma de Ciento dos mil novecientos veintinueve pesos moneda nacional, importe obtenido de la venta de leche... resultando en consecuencia un saldo líquido... de Trescientos seis mil setecientos cuarenta y un pesos moneda nacional" que a continuación señala el demandante ser el importe que reclama. En carácter ampliatorio aclara luego el demandante (fs. 17) que acciona por la cantidad indicada "o lo que resulte de la prueba, más "sus intereses y costas", haciendo reserva del derecho a reclamar los pastajes posteriores a la última fecha incluida en la liquidación (30/IV/59) y hasta el momento "en que el retiro (del ganado) se haga efectivo expresando que la hacienda existente es de 96 vacunos y 49 caballos que pone a disposición de los demandados "previo pago de la suma adeudada hasta el día del retiro". A la acción mencionada acumula además la destinada a obtener de los herederos el pago de \$ 15.000 m.n. más intereses y costas provenientes de gastos funerarios satisfechos por el actor, lo que es materia de expreso allanamiento de los demandados (fs. 19 vta. punto 7), aceptando después por el accionante (fs. 26).

No ocurre lo mismo, en cambio, en orden a la pretensión del pago de pastaje que es contestada a fs. 19/20 por los herederos accionados, solicitando el rechazo de la demanda, con costas. En el pertinente escrito de respuesta el apoderado de los demandados, Dr. Julio Ove-

jero Paz, expresa que: a) niega la existencia de contrato de pastaje alguno, entre sus mandantes o el causante, y el actor, sosteniendo la preexistencia de un contrato de comodato precario realizado entre el padre de los demandados, y el actor, obrando de aquí; b) niega que el número de animales existentes, y que tenía en la finca del actor su antecesor inmediato en el dominio, sea el consignado en la demanda; c) así como tampoco que la cantidad de leche obtenida y vendida sea la manifestada; d) niega que el pasto dado a los animales haya sido el mismo en todos los casos y que esos sean sus precios y esas las cantidades que resultan; e) afirma que los animales fueron usados en faenas ordinarias del establecimiento del actor, puntualizando que el orden de vacas y la venta de esa leche está admitido en la demanda y que el actor nunca intentó el retiro del ganado, ni cobrado suma alguna, ni pretendió su entrega o desalojo poniéndolos a disposición de la Sucesión o del Juez de esta pese a los edictos citatorios y a la circunstancia de conocer a quien pertenecía la hacienda. Hace saber, por último, que sus mandantes se reservan las acciones por los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Integrada así la relación procesal, en la que la situación jurídica invocada por la parte actora es rechazada por los demandados, accionando su inexistencia y afirmando la realidad de otra relación jurídica distinta emergente de su contrato de comodato precario, la carga en la probanza de los elementos de hecho invocados como constitutivos del derecho opuesto como defensa, recae inaudablemente en la parte demandada, desde el momento en que quedara aceptado plenamente por ambas partes en litigio la existencia de una situación jurídica preliminar; la permanencia de los animales pertenecientes a los demandados, en la finca del actor, durante todo el tiempo afirmado por éste en su demanda. Dígamos de paso, que de acuerdo a las exigencias del actor señaladas en su presentación inicial y lo manifestado en la contestación de los demandados, el "onus" de la prueba, era incumbencia del accionante, soamente en cuanto al contenido de hecho en que fundamenta el monto del crédito reclamado. En la demanda se expresa que dichos "animales, en consecuencia, adeudan pastaje conforme la liquidación...", aún cuando técnicamente sea impropia la manifestación, es indudable que en la brevedad de esos términos el accionante ha dejado claramente definida la circunstancia en que asienta su pretensión, puesto que "dentro de las relaciones normales a que da lugar la explotación ganadera, el sólo hecho de que la hacienda permanezca en un campo ajeno durante un plazo más o menos prolongado, con la aquiescencia de los propietarios del ganado y la del dueño del campo, quien cuida de esa hacienda con sus peones y permite a los animales que coman y beban en sus potreros", es suficiente para dar por cumplido el contrato de pastaje, tal como lo estableciera la Cámara Nacional Civil, Sala A. en fallo receptado en J. A. 1952—IV pág. 150, criterio éste que bien puede ser admitido como un principio general en la materia.

La pretensión de los demandados expuesta en ocasión de contestar la demanda, tiene como fundamento central el de sostener la inexistencia de la situación jurídica invocada por el actor, pese a que admiten la situación de hecho representada por la permanencia de los animales en la finca del accionante y que permitiera a éste ej rotar, en su momento, el derecho de retención opuesto a fs. 45/46 del expediente N° 36.590.— Con relación a este punto, cabe hacer notar que en los actuados precitados—Sucesorio de Juan Arias Uriburu—ofrecidos como prueba por ambas partes, los ahora demandados se alanan expresamente al derecho que les fuera opuesto al período de los herederos mencionados que reclamaban la entrega "de todos los animales... pertenecientes" al causante. Según manifestará el rector, la autocautela del caso procuraba garantizar una considerable suma de dinero que se le adjudicaba por pastajes, señalando que "no ha de negarse a la entrega de ese ganado si se

le abonar, previamente, los pastajes de retención.

Si bien al allanarse a tal retención los actuales demandados manifestaron que desconocían y negaban la existencia de "algún crédito por pastajes, a favor del presentante, en virtud de las modalidades del contrato" (v. fs. 43[44, Expte. cit.), aclaran en ese mismo acto que nunca "se ha pretendido eludir pago alguno"; que "prueba de ello es el allanamiento a la retención cauterar en estas condiciones..." y que el oponente debía "establecer exactamente los importes correspondientes a pastajes, deduciéndose lo percibido en concepto de leche".

En el sub-lit. los demandados sostienen, como ya se dijo, que los animales objeto de retención por el actor, se encuentran en su finca en virtud de un contrato de comodato precario. Sabido es que el comodato ofrece la característica fundamental de gratuidad y que ninguna forma es indispensable para la existencia del contrato, pudiendo ser probado por todos los medios admisibles en la demostración de los hechos en general, constituyendo así una de las excepciones autorizadas por el Código Civil a lo exigido por el art. 1193 (art. 2263 cód. cit.).

No obstante, la conformidad manifestada por los accionados con respecto a la retención ejercitada por el actor trae consigo el inequívoco efecto de admitir tácitamente la ausencia de toda posibilidad en la existencia de un contrato de comodato precario, si bien ello no implica reconocimiento alguno de los derechos crediticios entonces invocados por su contendiente. En efecto, después de expresar en el art. 2235, la p., que el comodato puede pedir al comodatario la restitución de la cosa cuando lo quisiera, en los casos en que el comodato fuese precario, el Código Civil determina que en tal situación no puede el comodatario retener la cosa prestada por lo que el comodante lo deba, aunque sea por razón de expensas (art. 2278 y nota.— Es verdad que esto no podría constituir un obstáculo para que el presunto comodante aportara la prueba necesaria a los fines de acreditar la real existencia del comodato precario invocado, desvirtuando con ello la presunción que tal allanamiento se desprende. Pero esto último no aconteció en el sub-judice, donde las probanzas aportadas por los demandados miran solamente los distintos supuestos de hecho integrativos de la pánfila formulada por el accionante en su demanda.—

Conforme lo estableciera antes esta Sala Primera (Fallos XVI, 365) en el contrato de pastaje una de las partes recibe en el campo animales ajenos los cuales se alimentan de los pastos del inmueble, percibiendo en cambio una retribución de tanto por cabeza y por días, meses o año. Se trata de un contrato innominado regido por las normas contractuales y las del Código Civil en lo que sean aplicables (Pérez Llana E. A. D. Agrario— 3a. ed. 1959—pág. 288).— Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una causa resuelta en el año 1872, dejó sentado en relación a esta misma materia, que: 1) El hecho de encontrarse animales del demandado en potrero del demandante, hace presumir el contrato de pastoreo, aún cuando no se justifique que hubo convenio expreso al respecto; 2) No determinándose la retribución por el pastoreo, se presume que las partes aceptan el precio corriente si lo había, o el que determinen personas competentes; 3) El acreedor por pastaje goza del derecho de retención hasta el pago de la deuda (Fallos 2a. Serie— 3, pág. 461[489]).— En igual sentido, Suprema Corte de Buenos Aires, Fallos 1944—IX pág. 841; J. A. t 26 pág. 1403.

Insistiendo en los fundamentos de derecho expuestos en oportunidad de formularse o merituando la prueba en 1ra. Instancia (fs. 105[125]), los demandados sostienen en el escrito de expresión de agravios que las normas contenidas en los Títulos 1º y 2º del Código Rural son de aplicación en la especie, en

cuanto sancionan con "la pérdida del derecho a cobrar pastajes", por el propietario del predio "cuando no pide el desalojo de los animales" al dueño de la hacienda, o cuando se sirve de los mismos y no dá aviso al Juez de Paz o al Comisario" (v. párr. 69, fs. 148 vta.). De tal afirmación, la parte demandada hace derivar su tesis en el sentido que "los precios que deben aplicarse son aquellos que sus disposiciones (las del Cód. Rural) establecen, entendiéndose en cuenta las cantidades por la leche extraída y vendida que —dicen— se probó debidamente en autos" (fs. 150).

La cuestión queda resuelta sin dificultad de ninguna especie, con sólo tener en cuenta los términos en que la relación procesal quedara integrada en el sub-lit.— En ningún momento se audió a la posibilidad de que los animales estuvieran en el predio del actor por causas extrañas a la voluntad de las partes; soamente media la afirmación de los demandados, que sostienen la presunta existencia de un contrato de comodato precario celebrado por su antecesor con el actor. El supuesto de aplicación de las disposiciones que la parte demandada trae a colación, está referido a eventuales hechos accidentales, en cuya virtud uno o varios animales de propietarios conocidos o desconocidos se introdujeran en un campo ajeno.— En esos casos falta en absoluto el elemento de voluntariedad, manifestado expresa o tácitamente por el dueño de los animales —invasores o extraviados— y el pastajero dador, circunstancia ésta que es justamente la que concurre en el sub-examen, se considere ello desde el punto de mira de los demandados —comodato precario— o desde el punto de vista de la relación contractual antes delimitada, es decir, contrato de pastaje; situaciones ambas que escapan, evidentemente, a las previsiones normadas en el Código Rural.

Por otra parte, no queda lugar para dudas, acerca de la facultad de libre elección de la norma legal aplicable al caso concreto —"jura novit curia"—, contrariamente a lo que pareciera desprenderse de la actitud del apoderado de los demandados que en su alegato de primera instancia y en la expresión de agravios, se aferra en sostener una posición que pretende que el Juez no tiene otra alternativa que la de "optar" entre las normas indicadas por las partes. El error del apelante proviene de no advertir la realidad del hecho constitutivo fundamental, admitido al contestar la demanda. En esa oportunidad los demandados aceptaron que el ganado había "quedado" en el inmueble del accionante por voluntad de las partes; negaron todo derecho para exigir el pago de pastaje, sosteniendo que mediaba un contrato de comodato, que no lo probaron ni intentaron hacerlo, en todo el juicio.— Poco además negaron, específicamente, que la cantidad de animales indicados en la liquidación fuera la exacta, ni que la cantidad de leche obtenida y vendida correspondiera al valor allí expresados; ni aceptaron tampoco el precio, ni la calidad uniforme del pasto dado a los animales. También en este caso la carga de la prueba recayó en los demarilladores, en razón de que cada una de esas negociaciones involucran indudablemente otras tantas afirmaciones destinadas a poner de manifiesto la presencia de hechos impeditivos, extintivos o modificatorios de la relación jurídica invocada en la demanda, y que fluye del hecho constitutivo admitido luego en la contestación de los demandados.

Admitido, pues, que los animales pastaron en la finca del actor durante todo el tiempo señalado por éste, y a su vez, reconocido expresamente por el demandante la circunstancia del dueño de las vacas y consiguiente venta del producto perecedero obtenido, quedan consolidadas las respectivas relaciones jurídicas —patrimoniales que de ello derivan, esto es, por una parte, el crédito del actor en concepto de pastaje, y por la otra, de deuda de éste con los propietarios del ganado, por los importes percibidos y retenidos con motivo de la producción y comercialización de la leche.

De las constancias del expediente N° 29.388 (en especial fs. 10 y sgts.) ofrecidas como prueba en este juicio se desprende que al día 19 de noviembre de 1959, los animales de marca "3", pertenecientes a la sucesión, eran 43 vacas; 11 vacunos machos de tres a ocho años de edad, y 26 caballos con 5 crías; por otra parte, el número de la hacienda sin marca consiste en 6 vacas, 43 vaquillas y terneras de 1 a 3 años, 2 toros de tres y ocho años; 26 vacunos machos de uno a dos años, y 23 terneros de uno y otro sexo y un años o menos de edad, siendo los de raza caballar, también sin marca, 6 yeguarizos, 8 caballos 3 potrillos de uno a tres años y 1 burro padrillo. El detalle del "fichaje" precitado, consigna la existencia de 84 vacas de la marca correspondiente al accionante, más 8 yeguarizos igualmente marcados. El demandante formó a su liquidación sobre la base de 145 animales para el año 1959 (Enero/Abril) discriminados en 96 vacunos y 49 caballos; correspondiente al año 1956 (Noviembre/Diciembre) el pastaje de 141 animales (101 vacunos y 40 caballos); al año 1957 un total de 110, sin indicar las cantidades de cada especie al igual que en 1958 para el que asigna globalmente 129 animales (v. fs. 14[15, Expte. cit. principio). En el escrito de ampliación de la demanda (fs. 17) pone a disposición de sus propietarios —con la condición del pago previo hasta el día de su retiro— la cantidad de animales señalada en primer término (145), de lo que se infiere que además de la hacienda individualizada con la marca de la sucesión, el lote se integra mediante la inclusión del ganado sin marcar —orejanos— que en su momento habrán de ser distribuidos entre las partes.

Lo único cuestionado en este juicio por las partes, es la procedencia o improcedencia de las exigencias del actor en cuanto al pago del pastaje y en su caso, los montos emergentes de su liquidación, en la que el accionante acredita a favor de los demandados y ofrece compensar, la suma de \$ 102.299 en concepto de venta de leche. En este último aspecto, el "a-quo" dice en los fundamentos de la sentencia apelada que "es visible que los demandados —aunque no lo digan expresamente— oponen la defensa de compensación" (ver fs. 130). Esto constituye uno de los motivos de agravio para los apelantes, que en su escrito de fs. 14[15] —párrafo N° 46— expresan categóricamente: "La visibilidad no existe en estos autos. No opusimos compensación. Se sostuvo que no se adeudaba nada. Por lo tanto, no debemos probar ningún crédito". Pese a lo cual, más adelante contran sus agravios precisamente en la omisión del "a-quo" en considerar el valor de la leche —que para los recurrentes es de volumen mayor al indicado en la demanda— estimando que con los informes producidos en el período probatorio, se demuestra no sólo la cantidad de vacunos hembras pertenecientes a cada parte sino también el monto que realmente correspondería al producto obtenido (v. fs. 147 y sgts.), lo que lleva al apelado a puntualizar en su contestación de fs. 152[154 que aparte del supuesto comodato invocado en ocasión de contestar la demanda "y de la compensación de la leche, no se ha opuesto ninguna otra defensa" (v. fs. 153).

Pues bien; no cabe duda que la compensación constituye una defensa invocable, como cualquier otra excepción sustancial, en la contestación de la demanda. Genéricamente, excepción es todo medio aducido por el demandado con pretensión de obtener su liberación jurídica, sin pedir la condenación de su contendente, sino solamente oponiendo la existencia de circunstancias que obstan al dafado de una sentencia condenatoria en su perjuicio; pero en un sentido más restringido —según lo señala Couture en "Fundamentos del Derecho Procesal Civil", pág. 89 y sgtes. 3a. Edic. "Solo es excepción aquel acto de defensa del demandado que no consiste en la simple negación del derecho del actor sino en la contraposición de un hecho impeditivo o extintivo que excluya los efectos de la acción." A título de defensa, los demandados invocaron en primer lugar la inexistencia de la obligación, sosteniendo la

falta de derecho sustancial que autorice la procedencia de la acción intentada en el juicio: es la negativa general y rotunda, que esa parte "resúme" en la denominada "exceptio sine actione agit". Ello ha quedado decidido ya, en los párrafos anteriores.

Desde el punto de vista de la existencia de hechos extintivos de la obligación reclamada por el actor, fundamentalmente en relación con el crédito emergente de la comercialización de la leche, los apelantes se agravian —como ya se dijo en cuanto al "a—quo" no considero que el verdadero monto de tales valores determinarían la extinción de la obligación cuyo cumplimiento es objeto de condenación en la sentencia en grado; es decir, el agravio radica en el hecho de su defensa de compensación.

Pero es el caso que la compensación, sustancialmente considerada, si está referida a una suma que el deudor afirma tener a su favor, a título de crédito oponible a su vez al acreedor, requiere la concurrencia de las condiciones exigidas en los arts. 818, 819, 822 y 825 del Código Civil o sea: reciprocidad de obligaciones entre acreedor y deudor; fungibilidad o cuando menos homogeneidad de las deudas a compensar; liquidez de ambas deudas, es decir, que consta "lo que es debido y cuánto es debido"; exigibilidad de las respectivas obligaciones y "que los créditos y deudas se hallen expeditos"; y por último, que ambas deudas —ambos créditos— sean embargables (Conf. Rezzónigo, L. M. Obligaciones, pág. 498 y sig.).— En la especie "sub—lite" nos encontramos ante una deuda oponible al actor, pero cuya verdadera y exacta entidad, no fué motivo de expresa determinación por los demandados en la oportunidad procesal debida. El accionante reconoce anticipadamente el derecho de los demandados a que les sean reconocidos los importes correspondientes a la producción de leche, a tal punto que en sus liquidaciones deduce por tal concepto la suma ya indicada, de \$ 102.239 mjs., afirmando los accionados a su respecto, que tal importe es varias veces superior.

Inuestionablemente, si los demandados pretendían compensar los mayores importes resultantes de la venta de leche, adeudados por el accionante por pastaje, debieron haber promovido la pertinente contrademanda que les posibilitará intentar en este mismo juicio la demostración de aquel monto. La falta de liquidez en el invocado crédito y la circunstancia de no haber usado la vía reconvenzional, que en el caso estimularé correspondiente, torna impracticable toda eventual operación en tal sentido, mucho más ello cuanto que su monto líquido no resulta fácilmente determinable a través de "una simple operación aritmética" o de "un somero examen de libros o de papeles" (J. A. t. 23, pág. 105; Lafaille, Obligaciones, t. 1 N° 816).— Esto, en orden a las pretensiones de los apelantes y solamente en cuanto se relaciona con la posible existencia de un crédito de monto mayor al que fuera admitido por el actor en su demanda; hasta la concurrencia de este último importe no puede existir, desde luego, inconveniente alguno en admitir la compensación ofrecida por el accionante, como lo hiciera el "a—quo" en la sentencia en grado.

Por lo demás el monto admitido en la sentencia en grado, resulta ajustado de conformidad al precio medio del pastaje vigente para cada época, establecido en la forma para situaciones análogas, el que surge de los informes antes referidos.

Por tales consideraciones, voto para que se confirme la sentencia apelada, con costas.

El Dr. José Ricardo VIDAL FRIAS, dijo:

I.— Recurso de Nulidad: Todas las razones expuestas por el recurrente para fundar el recurso de nulidad, tienden a demostrar la existencia de supuestos vicios en cuanto al contenido del pronunciamiento en grado, y no defectos estrictamente formales o de procedimientos. Las supuestas omisiones en resolver puntos litigiosos, la ausencia o insuficiencia de

motivación o fundamento legal, las deficiencias en el análisis de los hechos controvertidos o en la prueba rendida, o en el derecho aplicable, son causales que, en la realidad de la vida jurídica, afectan a la justicia de la sentencia, y es por ello que encuentran su reparación por la vía de la apelación. En tales casos debe pues, evitarse el inútil rodeo de la previa invalidación, criterio éste aconsejado por la doctrina y aplicado reiteradamente por la jurisprudencia, salvo hipótesis excepcionales —que en el caso no se dan— en las que los vicios de este tipo revisten los caracteres de evidentes y graves (Podetti, Trat. de los recursos, pág. 260 y jurisprud. allí citada). Por ello, y por los análogos fundamentos que lucen en el voto que antecede, me pronuncio igualmente por la desestimación de este recurso.

II.— Recurso de apelación: Los agravios del apelante contra la sentencia versan fundamentalmente sobre la circunstancia de que el "a—quo" ha considerado inaplicable al caso las disposiciones del Código Rural de la Provincia. En esta instancia, los demandados se empeñan pues en demostrar que el actor no ha cumplido con requisitos impuestos por dicho código para tener derecho al pastaje pretendido, y es así como destacan que éste en ningún momento pidió el desalojo de la hacienda, ni a los herederos, ni al juez de paz, ni dió parte al comisario; remarcan asimismo que nunca pasó cuenta de pastaje a los herederos, ni se presentó al juicio sucesorio, pese a los edictos publicados. Considera que el fallo padece del error de partir del falso supuesto de que hubo contrato de pastajes, no obstante la negativa de los demandados de un vínculo de esta naturaleza y de la falta de prueba a este respecto. Para el supuesto de reconocerse al actor el derecho al cobro de pastajes, se agravian también de la sentencia en cuanto al monto de la condena, el que estiman excesivo, si se tiene en cuenta los importes que deben descontarse por la leche extraída y vendida por el actor de los animales de la sucesión, impugnan el fallo en este aspecto, en cuanto el "a—quo" tomó únicamente la cifra que señala el demandante en su liquidación, y no la que establecen los informes y el fichaje de los animales de la finca.

El primer problema a dilucidar consiste pues, de acuerdo al planteo que opone a litis, en establecer el derecho del actor al cobro del pastaje que reclama. Sobre este aspecto angular del pleito, considero que la sentencia es ajustada a derecho, como paso a demostrar. Ante todo, conviene dejar aclarado, como hecho evidente o indiscutido, que los animales de los demandados permanecieron en el predio de actor durante todo el tiempo que se especifica en la demanda. En dicho predio fueron alimentados, cuidados e incluso utilizados por éste, utilización que se materializó en la extracción y venta de leche. Es también un hecho indiscutido, que los demandados, como herederos de don Juan Alberto Arias Uriburu, antecesor en el dominio de los animales en cuestión, conocían la existencia y permanencia de tales animales en la finca del demandante, desde casi la muerte misma del causante, como que al iniciarse el juicio sucesorio del mismo, el 28 de Diciembre de 1958, pocos días después de ocurrido su fallecimiento, denunciaron la existencia de los semovientes y solicitaron embargo sobre dichos bienes (constancias del expte. N° 36 590, fs. 4).

Se ha demostrado igualmente que a su vez, el actor, sabía que el causante don Juan Alberto Arias Uriburu tenía herederos forzosos y por lo tanto propietarios de la hacienda que estaba en la finca "El Carmén". Respondiendo a la 5ª pregunta del pliego de posiciones de fs. 88/90, el actor no sólo reconoció tal circunstancia, sino que afirmó haberla comunicado a los herederos a los dos días de la muerte del causante, llevando incluso a uno de ellos hasta la finca para ver el número y comprobar la hacienda.

Que no obstante lo expuesto, la entrega de los animales fue requerida por los herederos recién el 5 de setiembre de 1958 (fs. 36 expte. sucesorio), oportunidad en que el actor, al ser intimado judicialmente en tal sentido, hizo valer el derecho de retención invocando su crédito por pastaje adeudados, habiendo mediado allanamiento de los demandados a la retención ejercitada por el actor. Y fue precisamente el ejercicio de ese derecho de retención el que originó el auto de fs 49 vta. del expediente sucesorio, y el que precipitó luego la presente demanda.

Los mencionados antecedentes evidencian no solamente un pleno conocimiento de ambas partes de la situación de hecho que determina el reclamo del actor sino también una conformidad de los demandados en el sentido de que los animales que pudieran pertenecerles y que ya se encontraban en la propiedad de Nicolás Arias Uriburu desde el momento en que éste adquirió del causante la finca en cuestión continuarían permaneciendo allí, pastando en su predio. Ese consentimiento tácito de parte de los demandados en tal sentido, es a mi juicio una fuerte presunción que prueba la existencia de un verdadero vínculo contractual de pastaje entre las partes, y que justifica y legitima la pretensión al cobro del pasto consumido por los animales de los demandados. Es por ello que estimo de toda lógica y equidad el criterio que sobre este aspecto se expone en el voto que antecede, cuando compartiendo la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (falso registrado en J. A. 1952—IV pág. 160) se llega a la misma conclusión que sostuvo dicho tribunal, de que "dentro de las relaciones normales a que da lugar la explotación ganadera, el solo hecho de que la hacienda permanezca en un campo ajeno durante un plazo más o menos prolongado con la existencia de los propietarios del ganado y la del dueño del campo, quien cuida de esa hacienda con sus peones y permite a los animales que comen y beben en sus potreros, es suficiente para dar por cumplido el contrato de pastaje.

Que la falta de convenio expreso, o de la previa determinación del precio que debía abonarse por el sustento de los animales, no es suficiente para desconocer el derecho al cobro del pastaje, como no lo es tampoco para negar el derecho a demandar el precio de un servicio en la hipótesis prevista por el art. 1627 del Cód. Civ.— En ambos supuestos debe entenderse que las partes ajustaron el precio corriente según los usos y costumbres de lugar. Esta es, por otra parte, la doctrina y la interpretación que emana de nuestros precedentes jurisprudenciales, atendiendo a las modalidades del campo argentino aplicables en mayor grado al norte del país, donde no es costumbre el celebrar por escrito esta especie de contratos. La Cámara de Apelaciones de Dolores, tiene resuelto en esta materia que "el solo hecho de la ocupación de un campo para pastoreo origina la obligación de pagar el arriendo por ese concepto" (D. J. B. A. 944—X—790). Es igualmente el criterio que para casos similares al de autos informa a los fallos que se registran en J. A. t. III pág. 35, t. 26 pág. 1409; t. 3 pág. 642 y La Ley t. 41 pág. 886. Además considero que en el subyacente la precedente solución es justa sobre todo si se tiene en cuenta que los demandados no han probado la relación jurídica de comodato alegada de contrario cuya demostración indiscutiblemente les incumbía de acuerdo a los principios que gobiernan la carga de la prueba, figura jurídica esta que, por lo demás, resulta incompatible con el derecho de retención ejercitado por el actor y al cual como ya hemos visto, se han allanado los demandados, pese a las reservas formales (fs 43/44 expte. sucesorio N° 36.590). Entiendo por último, y para terminar con el análisis de esta cuestión que el admitir una solución contraria al derecho pretendido en

la demanda, importaría tanto como consagrar en el hecho un verdadero enriquecimiento sin causa, pues nos encontramos frente a situaciones donde la gratuidad no se presume.

Que desde otro punto de vista, el fallo no adolece de una defectuosa o errónea aplicación del derecho, como lo entienden los recurrentes, al citar reiteradamente en esta instancia algunas disposiciones del Código Rural de la provincia. Contrariamente a lo que se sostiene en la expresión de agravios, me parece de toda evidencia que el caso sub-exam. no encaja en ninguno de los supuestos regulados por dicho código, que fundamentalmente contempla la hipótesis de invasión de animales en campos ajenos o pastaderos limítrofes (art. 3º), el pase accidental de animales sueltos, madriñas o tropillas de un campo a otro (art. 5º), aprehensión, conservación o daños causados por animales dañinos, cimarrones o perjudiciales (art. 6º), o el caso de los animales de marca desconocida (título 2º, art. 14 y sgts.), vale decir, situaciones todas ellas de hecho y totalmente accidentales, bien distintas por cierto a la de autos, ninguna de las cuales presupone consentimiento de partes para la permanencia de animales en un predio, sino más bien la falta de conocimiento del dueño de los animales que estuvieran pasando circunstancialmente en campo ajeno, lo que explica que el código rural, con toda lógica, exija en tales casos avisos y plazos prudenciales para el desalojo de los semovientes, como requisito previo al nacimiento del derecho al cobro de pastajes por parte de propietario del campo.

Reconocido al accionante el derecho a reclamar el cobro de pastaje, y admitido por él mismo el derecho de la contraparte a los importes correspondientes por la venta de la leche extraída a sus animales, e problema que da circunscripto a la determinación del saldo acreedor que pudiera resultar a favor de aquél, previa verificación de la liquidación formulada en la demanda, con arreglo a las constancias de autos y a la prueba producida. Estimo que en estos aspectos del litigio, la sentencia ha sido también justa, en tanto y en cuanto las conclusiones del juzgador se adecúan a los elementos de juicio que ofrece la causa, como lo veremos a continuación.

En efecto, en cuanto al monto del crédito por pastaje, el "a-quo" ha tenido en cuenta la cantidad de hacienda que se menciona en la demanda, y creo que ello es lo que correspondía. Si bien en el escrito de contestación se negó que el número de animales que existía y que tenía el tío del actor sea el que se consigna en la demanda, no se afirmó en momento alguno que tal número sea menor que el allí consignado. Por el contrario, en el expte. N° 39.388/59 (fs. 2) ofrecida como prueba, los herederos sostuvieron categóricamente que la cantidad de hacienda de su pertenencia debía ser mucho mayor, y a tal efecto destacaron que hubo ocultación de multiplicos. Veo allí la razón por la que este punto no

haya sido recogido concretamente por los apelantes como materia de agravio para sostener una reducción del crédito por tal concepto. A lo dicho cabría agregar que la cantidad de ganado computada por el actor a los efectos del pastaje, guarda relación con los resultados del fichaje realizado con fecha 19 de Noviembre de 1959 (fs. 10 vta. 16 del expte. N° 39.388/59), particularmente si se tiene en cuenta el número de animales orejanos inventariados, de los cuales sin duda un apreciable porcentaje habrán de corresponder a la sucesión.—

En lo relativo al precio del pastaje, considero igualmente equitativo el fijado en la liquidación formulada por el demandante, equiva-lente a un promedio de los precios corrientes para "pasto flor" y "pasto tala" en los distintos períodos o épocas según el informe de fs. 89, el que es en general coincidente con el de fs. 56. Estimo que un término medio en cuanto al precio es lo razonable, sobre todo si se tiene en cuenta que está probado y hasta reconocido por los propios demandados, que en la finca existían pastos naturales y artificiales (ver declaración del testigo Diez Barranles a fs. 79 vta. y alegato N° 17, punto d), fs. 108 vta.), como así también la circunstancia de que el ganado lechero de los demandados integraba el tambo del actor, debiendo advertirse como un hecho notorio a más de acreditado en autos, que una vaca lechera necesita mejor tipo de pasto por las mismas funciones a que está destinada. Es así como el referido testigo manifestó sobre el punto (fs. 80 vta.) que el valor del pastaje para la hacienda de tambo es siempre el más alto, agregando en su declaración que "tanto como esos animales pastos en flor como tala e incluso pastos naturales".

En lo referente a los montos descontados por el accionante en concepto de leche extraída y vendida, los herederos mostraron en forma expresa su disconformidad, pretendiendo, desde luego, que esos importes eran mucho mayores, lo que constituye una verdadera impugnación a la liquidación presentada por el actor. La prueba de esa afirmación correspondía naturalmente a los impugnantes y a mi juicio, coincidente con el de "a-quo" ella no se ha logrado. Debo destacar a estos fines que no era suficiente el determinar el precio promedio de venta del producto, para lo cual existen en autos como elemento probatorio el informe de fs. 56. Era indispensable además, acreditar fehacientemente el número de vacunos hembras en tambo y en plena producción en los distintos períodos por los que se cobra el pastaje. El fichaje obrante en el expte. N° 39.388/59 y del cual hacen mérito los apelantes para practicar allí su propio cálculo, no permite de manera alguna concluir que la cantidad de leche extraída pudo haber sido mayor que la que el actor pretende descontar. Aparte de que el referido inventario practicado a fines del año 1959, sólo constata un número muy reducido de vacas de la marca "3" con cría al p.e. únicas que pueden

considerarse para apreciar la producción de leche en esa época, resulta imposible, con ese solo elemento de juicio, determinar con precisión la cantidad de ganado lechero de la sucesión que se encontraba en producción durante los años anteriores al fichaje.

Por todo lo expuesto, y los concordantes fundamentos emitidos por el Sr. Ministro opinante, voto igualmente por la confirmatoria de la sentencia en grado, en cuanto fue materia de recurso, con costas en la Alzada a los apelantes.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede.

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

I. DESESTIMA el recurso de nulidad.

II. CONFIRMA la sentencia de fs. 127/132,

en todo cuanto fue materia de recurso, con costas, a cuyo fin se regulan en \$ 20.363 m/n. (Veinte mil trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional) los honorarios del Dr. Daniel Ovejero Solá y en \$ 8.147,20 m/n. (Ocho Mil Ciento Cuarenta y Siete Pesos con Veinte Centavos Moneda Nacional), los del procurador Santiago Esquiú por su labor profesional en esta instancia (art. 2º, 6º, 13 y 54 Dec.-Ley 324/63).

REGISTRESE, notifíquese, répóngase y baje en los autos. — Milton Morey — José Ricardo Vidal Frías (Sec. José Domingo Guzmán). Es copia.

MARTÍN ADOLFO DIEZ
Secret. Corté de Justicia

Sin Cargo

e) 8-2-65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION